

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

TESIS:

MOTIVOS DE LA INCORRECTA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE MULTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA DURANTE EL PERIODO 2013-2017

Para optar el Grado Académico de

DOCTOR EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

Presentado por:

Mtro. ENVER ROGER RAMOS TENORIO

Asesor:

Dr. JOEL ROMERO MENDOZA

Cajamarca, Perú


2023

CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador: Enver Roger Ramos Tenorio
2. DNI: 40302120
Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Doctorado en Ciencias,
Mención: Derecho
3. Asesor:
Dr. Joel Romero Mendoza
4. Grado académico o título profesional
 Bachiller Título profesional Segunda especialidad
 Maestro Doctor
5. Tipo de Investigación:
 Tesis Trabajo de investigación Trabajo de suficiencia profesional
 Trabajo académico
6. Título de Trabajo de Investigación:
Motivos de la incorrecta imposición de la pena de multa en el distrito judicial de Cajamarca durante el periodo 2013-2017
7. Fecha de evaluación: **14/06/2024**
8. Software antiplagio: TURNITIN URKUND (OURIGINAL) (*)
9. Porcentaje de Informe de Similitud: 18%
10. Código Documento: 3117:361152141
11. Resultado de la Evaluación de Similitud:

APROBADO **PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO**

Fecha Emisión: **17/06/2024**

<i>Firma y/o Sello Emisor Constancia</i>
 <hr/> Dr. Joel Romero Mendoza DNI: 26730675

* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2023
ENVER ROGER RAMOS TENORIO
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU



PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

MENCIÓN: DERECHO

Siendo las **18:30** horas, del día 16 de enero del año dos mil veintitrés, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por la **Dra. SANDRA VERÓNICA MANRIQUE URTEAGA**, **Dr. GLENN JOE SERRANO MEDINA**, **Dr. OMAR NATHANAEAL ÁLVAREZ VILLANUEVA**, y en calidad de Asesor el **Dr. JOEL ROMERO MENDOZA**, Actuando de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado y el Reglamento del Programa de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se inició la SUSTENTACIÓN de la tesis titulada: **MOTIVOS DE LA INCORRECTA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE MULTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA DURANTE EL PERIODO 2013-2017**; presentada por el Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales **ENVER ROGER RAMOS TENORIO**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó **APROBAR** con la calificación de **DIECISEIS (16)** la mencionada Tesis; en tal virtud, el Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales **ENVER ROGER RAMOS TENORIO**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **DOCTOR EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mención **DERECHO**.

Siendo las **19:49** horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....
Dr. Joel Romero Mendoza
Asesor

.....
Dra. Sandra Verónica Manrique Urteaga
Presidente - Jurado Evaluador

.....
Dr. Glenn Joe Serrano Medina
Jurado Evaluador

.....
Dr. Omar Nathanael Álvarez Villanueva
Jurado Evaluador

Mi cariño infinito a
Edilberto Ramos Alarcón y Teresa de Jesús Tenorio Santa Cruz

AGRADECIMIENTOS

A Manuel y a Pablo, sin su aporte no hubiera sido posible la culminación de este trabajo.

A mi asesor, por su apoyo incondicional.

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS.....	vi
LISTA DE ILUSTRACIONES	x
LISTA DE ABREVIACIONES	xiii
RESUMEN.....	xiv
PALABRAS CLAVE	xiv
<i>ABSTRACT</i>	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I.....	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.1. Contextualización.....	1
1.2. Descripción del problema.....	2
1.3. Formulación del problema.....	3
1.4. Justificación e importancia	3
1.5. Ámbito de la Investigación	4
1.5.1. Espacial.....	5
1.5.2. Temporal	5
1.6. Tipo de Investigación	5
1.6.1. De acuerdo con el fin que persigue	5
A. Básica	5
1.6.2. De acuerdo con el diseño de investigación.....	5
A. Descriptiva	6
B. Correlacional.....	6
C. Propositiva	6
1.6.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan.....	7
A. Cualitativa	7
1.7. Hipótesis	7
1.8. Objetivos	7
1.8.1. Objetivo general	7
1.8.2. Objetivos específicos.....	7
1.9. Métodos de investigación.....	8
1.9.1. Métodos genéricos	8

A. Método de análisis y síntesis	8
B. Método Deductivo.....	9
1.9.2. Métodos propios del derecho	10
A. Método de dogmática jurídica	10
B. Método hermenéutica-jurídica.....	10
1.10. Técnicas para la recolección de la información.....	11
1.11. Instrumentos de investigación	12
1.12. Unidad de análisis	13
1.13. Estado de la cuestión.....	13
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Postura ius-filosóficas en cuanto al Derecho	17
2.1.1. La segunda guerra mundial y el surgimiento del pospositivismo jurídico 17	
2.1.2. La argumentación jurídica	20
A. Un primer paso: resaltar la argumentación jurídica en el derecho.....	20
B. Un segundo paso: los estudios de las estructuras argumentativas y su incorporación al campo jurídico.....	22
C. Breve revisión de la argumentación en los juristas clásicos peruanos ...	23
2.2. Postura ius-filosóficas en cuanto a la pena	25
2.2.1. El concepto de Pena	27
2.2.2. Fundamento de la pena.....	28
2.2.3. Teorías de la pena.....	29
A. Teorías Absolutas.....	29
B. Teorías Relativas.....	30
Prevención especial	30
Prevención general	32
b.1. Prevención general Negativa.....	33
b.2. Prevención general Positiva	34
Teorías Mixtas Unitarias	36
C. Concepción crítica de la pena	39
2.2.4. Naturaleza y esencia de la pena.....	40
2.3. La teoría de las consecuencias del delito	40
2.3.1. Las penas.....	41
A. Las medidas de seguridad	43

B. La pena de multa.....	45
a. La pena de multa en el Perú.....	46
b. Imposición de la pena de multa.....	48
c. Investigación óptima de la pena de multa.....	48
d. Investigación regular de la pena de multa.....	49
e. Investigación deficiente de la pena de multa.....	49
2.4. Motivación de las resoluciones judiciales.....	49
2.4.1. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.....	53
CAPÍTULO III.....	59
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	59
3.1. Aspectos Generales Acerca de la Imposición de la Pena de Multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	60
3.2. Investigación Fiscal para la determinación de la pena de multa en Cajamarca, 2013 - 2017	78
3.3. Motivación del Juez para la imposición de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	81
3.4. Contrastación de la Hipótesis de Investigación.....	85
3.4.1. El cumplimiento de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017	89
3.4.2. La investigación que realiza el fiscal para proponer la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017.....	90
3.4.3. Las motivaciones de los jueces en cuanto a la aplicación de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017	92
3.4.4. Relación entre los factores socio jurídicos y el cumplimiento de la pena de multa.....	96
CAPÍTULO IV	102
PROPUESTAS MODIFICATORIA	102
4.1. Proyecto de Ley.....	102
CONCLUSIONES	108
RECOMENDACIONES	109
LISTA DE REFERENCIAS.....	110
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	115
Anexo 2: Ficha de recojo de Datos	117

LISTA DE ILUSTRACIONES

Figuras

Figura	N.º pág.
Figura 1. Sexo de los condenados con pena de multa en Cajamarca	60
Figura 2. Edad de los condenados con pena de multa en Cajamarca.....	61
Figura 3. Grado de instrucción de los condenados con pena de multa en Cajamarca.....	62
Figura 4. Ocupación de los condenados con pena de multa en Cajamarca	63
Figura 5. Estado civil de los condenados con pena de multa en Cajamarca	65
Figura 6. Imposición de la pena de multa en Cajamarca de acuerdo al año de la sentencia.....	66
Figura 7. Juzgados donde se impuso la pena de multa en Cajamarca	67
Figura 8. Tipo penal en donde se impuso la pena de multa en Cajamarca.	69
Figura 9. Tipo de sentencias aplicada a los condenados con pena de multa en Cajamarca.....	70
Figura 10. Tipo de proceso en el cual se aplicó la pena de multa en Cajamarca	70
Figura 11. Cumplimiento del pago de la pena de multa en Cajamarca, 2013 - 2017.	73
Figura 12. Determinación del importe de la pena de multa en Cajamarca, 2013 - 2017	74
Figura 13. Plazo en el cual se pagó la pena de multa en Cajamarca, 2013.2017	75
Figura 14. Solicitud para el fraccionamiento de la pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.....	76
Figura 15. Sistema de imposición de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017	77
Figura 16. Criterios utilizados para la determinación de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017	78
Figura 17. Requerimiento del fiscal 855-2015-1-0601-JR-PE-05	91
Figura 18. Ex. 00503-2014-3-0601-JR-PE-05.....	93
Figura 19. Exp. 00806-2014-1-0601-JP-PE-01 (primera parte).....	94
Figura 20. Exp. 00806-2014-1-0601-JP-PE-01 (segunda parte)	96

Tablas

Tablas	N.º pág.
Tabla 1 Sexo de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017....	60
Tabla 2 Edad de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017...	61
Tabla 3. Grado de instrucción de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.....	62
Tabla 4. Ocupación de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.....	63
Tabla 5. Estado civil de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.....	64
Tabla 6. Imposición de la pena de multa en Cajamarca de acuerdo al año de la sentencia.....	65
Tabla 7. Juzgados donde se impuso la pena de multa en Cajamarca, 2013-2017..	67
Tabla 8. Tipo penal en donde se impuso la pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.....	68
Tabla 9. Tipo de sentencias aplicada a los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.....	69
Tabla 10. Tipo de proceso en el cual se aplicó la pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.....	70
Tabla 11. Medidas de tendencia central y de dispersión respecto al monto fijado como pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	72
Tabla 12. Cumplimiento del pago de la pena de multa en Cajamarca, 2013 -2017.	73
Tabla 13. Determinación del importe de la pena de multa en Cajamarca, 2013 -2017.....	74
Tabla 14. Plazo en el cual se pagó la pena de multa en Cajamarca, 2013.2017.....	75
Tabla 15. Solicitud para el fraccionamiento de la pena de multa, de los que pagaron luego de los 10 días de emitida la sentencia en Cajamarca, 2013-2017....	76
Tabla 16. Sistema de imposición de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	77
Tabla 17. Criterios utilizados para la determinación de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	78
Tabla 18. Determinación del ingreso económico diario del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	79
Tabla 19. Determinación del patrimonio del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	79
Tabla 20. Determinación de la renta del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	80
Tabla 21. Determinación de la remuneración del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	80
Tabla 22. Determinación del nivel de gasto del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	80
Tabla 23. Determinación de los signos de riqueza del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.....	81

Tabla 24. ¿El juez señaló con precisión las premisas legales para imponer la pena de multa, durante el periodo 2013 - 2017?	82
Tabla 25. ¿El juez señaló con precisión las premisas fácticas para imponer la pena de multa, durante el periodo 2013 - 2017?	82
Tabla 26. ¿Tienen un sustento corroborado las premisas fácticas por las que se impuso la pena de multa, durante el periodo 2013 - 2017?	83
Tabla 27. ¿Es posible inferir con claridad que la imposición de la pena de multa resulta ser de la subsunción de los hechos dentro de los parámetros legales, durante el periodo 2013 - 2017?	83
Tabla 28. ¿El juez usa algún otro criterio para justificar la imposición de la pena de multa, durante el periodo 2013 - 2017?	84
Tabla 29. Criterio utilizado por el juez para determinar el monto de la pena de multa impuesto al condenado en Cajamarca, 2013 – 2017	85
Tabla 30. Estadísticos de la variable Eficiencia de la Investigación Fiscal.....	87
Tabla 31. Estadísticos de la variable Eficiencia de la Investigación Fiscal.....	88
Tabla 32. Prueba chi cuadrado entre factores sociales y cumplimiento de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.	97
Tabla 33. Prueba chi cuadrado entre factores jurídicos y cumplimiento de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.	99

LISTA DE ABREVIACIONES

- C.P. = Código Penal Peruano
- C.S.P. = Corte Suprema del Perú.
- C.S.C. = Corte Superior de Cajamarca.
- Exp. = Expediente.
- Sent. = Sentencia.
- P.J = Poder Judicial.
- M.P. = Ministerio Público.

RESUMEN

Una de las penas menos estudiada por la doctrina es la “pena de multa”. Su naturaleza pecuniaria hace que, injustamente, pierda protagonismo frente a la privativa de libertad. Sin embargo, ambas son sanciones, penas impuestas por alguna razón. De ahí que exista la obligación de los magistrados de motivarlas adecuadamente. En el caso de la pena de multa, el monto impuesto debe estar determinado, entre otros criterios, por una investigación de los ingresos y signos de riqueza del condenado, además que su cálculo obedece a criterios fijados por el legislador. Sin embargo, el marco teórico consultado no dio respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores jurídicos que influyen en el cumplimiento de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017? Luego de proceder con la ubicación para su posterior análisis de las sentencias y su correlación con el pago de la multa, se pudo determinar que la deficiente investigación para el requerimiento de la pena de multa por parte del fiscal, y la deficiente motivación de la imposición por parte del juez, son los factores jurídicos que influyen en el cumplimiento de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, en el periodo estudiado.

Palabras Clave: Pena de multa, investigación fiscal, motivación de resoluciones judiciales, imposición de pena, cumplimiento de pena.

ABSTRACT

One of the least studied penalties by legal doctrine is the "fine". Its pecuniary nature causes it to unjustly lose prominence compared to custodial sentences. However, both are sanctions, penalties imposed for some reason. Hence, there is an obligation for judges to adequately justify them. In the case of a fine, the imposed amount must be determined, among other criteria, by an investigation into the income and signs of wealth of the convicted person, and its calculation follows criteria set by the legislator. However, the consulted theoretical framework did not provide an answer to the following question: What are the legal factors influencing compliance with fines in the province of Cajamarca, from 2013 to 2017? After proceeding with locating and subsequently analyzing the sentences and their correlation with fine payments, it was determined that insufficient investigation for the imposition of fines by the prosecutor, and inadequate justification for imposition by the judge, are the legal factors influencing compliance with fines in the province of Cajamarca during the period studied.

Keywords: *Penalty of fine, tax investigation, motivation of judicial resolutions, imposition of sentence, enforcement of sentence.*

INTRODUCCIÓN

En la historia de la humanidad, el derecho penal se ha presentado como el mecanismo más violento que impone, legalmente, el Estado. En sus inicios la vida o las mutilaciones eran las penas usadas preferentemente con la intención de combatir y de advertir las consecuencias por quebrantar la ley. En el derecho occidental las penas mutilantes y de muertes dolorosas fueron dejando su lugar a las penas privativas de libertad. En nuestros días existen otras penas que se aplican de forma conjunta o como sustitutorias a la privativa de libertad. La pena de multa es una de ellas.

El artículo 28 del Código Penal de 1991, establece que existen cuatro tipos de penas o sanciones: privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa. De ellas la única de carácter patrimonial es la de multa. En cuanto a la pena de multa, se deja establecido en el artículo 41 que “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en “días-multa” y que, para la obtención de dicho monto del día-multa, se debe establecer el ingreso “promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza”. Pero esto no sucede así. En efecto, en esta investigación haremos notar que no existe una apropiada investigación por parte del fiscal para solicitar la pena de multa, y que los jueces están fallando sin fundamentar adecuadamente sus sentencias, en cuanto a la imposición de la pena de multa.

En esta tesis se han seguido los cuatro capítulos reglamentarios. En el primero de ellos se presentan los aspectos metodológicos, entre los que se encuentran la formulación del problema, los objetivos e hipótesis. Se puede notar la coherencia de esta tesis en la unión de estos tres elementos. En seguida, en el siguiente capítulo se ha presentado el marco teórico de la tesis, este abarca la postura ius-filosóficas en cuanto al Derecho, que se considera dentro del pospositivismo jurídico y también se aborda el tema de la argumentación jurídica. Además, que se presenta la postura ius-filosóficas en cuanto a la pena. Luego se presenta un desarrollo doctrinal de las penas y se aborda sus modalidades en el Perú. También se aborda lo concerniente a la motivación de las resoluciones judiciales.

En el capítulo final se presentan los datos obtenidos luego de la revisión documental y se realiza la discusión de la hipótesis inicial, para que, finalmente, se arriben a unas conclusiones.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Contextualización

El sistema penal es la manifestación más dura del derecho, es en sí el derecho en su faceta de violencia, es violencia para Ross (2005) y es la versión de la venganza para Carnelutti (2008), por eso, su empleo siempre ha generado debates incansables, ya sea para su justificación o su abolición (Peña Cabrera, 1999), de ahí que en nuestros días se haya llegado a una alternativa salomónica al permitir su uso pero en casos excepcionales y siempre y cuando se encuentre justificado, se dice que es de *última ratio* y subsidiario.

Pues bien, tales reparos obedecen a que el derecho penal, como su nombre deja notar, trae consigo una pena, la cual es impuesta por la autoridad estatal. Aunque en la antigüedad las penas eran múltiples, que iban incluso de la mano con la tortura, en nuestros días existen serias restricciones al poder punitivo del Estado y a la pena privativa de libertad la que mayor reparo genera su imposición. En efecto, nuestro Código Penal de 1991, en su artículo 28, ha establecido que existen cuatro tipos de penas o sanciones: privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa. De ellas la única de carácter patrimonial es la de multa.

Si bien es cierto que la legislación nacional, en el artículo 41 del citado Código Penal ha establecido que “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en “días-multa” y que, para la obtención de dicho monto del día-multa, se debe establecer el ingreso

“promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza”. En el diario acontecer no parece estar sucediendo así, sin embargo, no se sabe con certeza la forma en que los fiscales determinan el monto de la multa ni los criterios que utilizan los jueces para aceptarla o rechazarla. Ya una sentencia de la Corte Suprema, hace más de veinte años (Exp. N° 860-99-Lima) había hecho notar que:

Cuando se impone la pena multa, el Juzgador debe precisar no solo los días-multa a pagar sino el porcentaje correspondiente de conversión en caso de incumplimiento, tal como disponen las normas penales previstas en los artículos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Código Penal; que, estas omisiones no pueden ser causal de nulidad, toda vez que pueden ser integradas al no modificar el sentido del extremos de la sentencia condenatoria, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. (Rojas Vargas, 2002, p. 287)

La precisión del porcentaje está presente porque en el artículo 43 del CP se prescribe que “el importe del día multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo”, por lo cual, es factible notar que tiene que existir un trabajo previo por parte del fiscal y una argumentación concreta por parte del juez para establecer esa multa. Sin embargo, también es posible notar que en esta resolución no se deja notar los criterios por los cuales se ha llegado a fijar los días multa.

1.2. Descripción del problema

Siendo así es fácil notar que la pena de multa no es solo un monto fijado arbitrariamente, sino que requiere de una investigación de los ingresos y signos de riqueza del condenado, además que su cálculo obedece a criterios fijados por el legislador. Sin embargo, no se sabe nada de su aplicación en los casos específico ni el resultado que ha generado, por ello, dado el vacío de conocimiento que existe y la necesidad de conocer la forma (aciertos y defectos) y efectos en su aplicación, se ha creído necesario tener la siguiente pregunta de investigación.

1.3. Formulación del problema

¿Cuáles son los motivos de la incorrecta imposición de la pena de multa en el Distrito judicial de Cajamarca, durante el periodo 2013-2017?

1.4. Justificación e importancia

La investigación que se presenta tiene una relevancia de carácter doctoral pues, cumple con las cuatro características de las que habla Humberto Eco (2016, pp. 53-55): (1) trata sobre un objeto reconocido y definido que sea reconocible por los demás, (2) va a decir algo nuevo que no haya sido dicho por los demás, (3) es útil a los demás. Y (4) presenta elementos para la verificación de las hipótesis.

Bajo la primera premisa, la investigación la cumple pues se va a abordar los temas vinculados a la pena de multa, la cual es reconocida por todos los abogados y tiene una regulación en nuestro Código Penal. Además, que el estudio se centrará en el análisis de los requerimientos de los

fiscales y la sentencia del juez que hayan sido emitidas en el distrito judicial de Cajamarca.

En cuanto a lo novedoso de esta tesis, se hará notar que efectivamente, se avanzará con algo que los antecedentes no se han preocupado hasta la fecha, esto se detallará en la sección que ha sido estipulada por el protocolo (ver el Estado de la Cuestión).

La investigación será de utilidad. Lo será pues se analizarán los requerimientos fiscales y las sentencias del juez, lo que va a permitir brindar un conocimiento sobre la imposición de esta pena y, así, se diagnosticará si es que se vienen protegiendo de los sentenciados. Además, en vista que nuestra hipótesis afirma que “existe un tratamiento deficiente de la pena de multa por cuanto el fiscal omite investigación relacionada con los ingresos del imputado; generando que no se cumpla con la ley acerca de la imposición de la pena de multa” esto significa que el protocolo que se cree luego será el que permita un adecuado cumplimiento, en beneficio de cualquiera que caiga en la administración de justicia penal.

Finalmente, la investigación cumple con presentar una hipótesis contrastable, ya que se va a tener acceso a los expedientes judiciales y de este modo, se podrá saber si es que el tratamiento de la pena de multa es en verdad deficiente o no.

1.5. Ámbito de la Investigación

1.5.1. Espacial

La investigación se llevó a cabo en la provincia de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca.

1.5.2. Temporal

La investigación es transversal, por cuanto solo le interesó estudiar un periodo, el cual abarca desde el 2013 al 2017.

1.6. Tipo de Investigación

1.6.1. De acuerdo con el fin que persigue

A. Básica

La investigación es básica pues se ha generado un nuevo conocimiento sobre el uso que se le está dando a la pena de multa en la práctica, es decir, se presentan los resultados sobre si los fiscales hacen una adecuada investigación al momento de requerirla al juez y si es que los jueces la aceptan debidamente motivada. Estas características son las de una investigación básica, por cuanto en este tipo de investigación “predominan las razones intelectuales, el interés por el conocimiento, el deleite del saber por el saber, sin pretender beneficios o utilidades” (Sumarriva Gonzales, 2009, p. 57).

1.6.2. De acuerdo con el diseño de investigación

A. Descriptiva

La investigación, al presentar la forma en que se está imponiendo la pena de multa en la realidad, es una investigación descriptiva. En las investigaciones descriptivas lo que se realiza es “ubicar, localizar y caracterizar los hechos sociales; aquí predomina lo objetivo” (Sumarriva Gonzales, 2009, p. 167).

B. Correlacional

En las investigaciones correlacionales lo que se observa es que cuando está presente una variable también está la otra. De acá se infiere que existe una relación entre una y otra (Sánchez Carlessi y Reyes Meza, 2015, pp. 46-47).

En esta tesis también interesó saber si esta variable siempre va a estar presente cuando se la incumple, de ahí que la investigación se convierta en correlacional pues se nota que, ante la presencia de las variables: “La deficiente investigación y motivación del requerimiento de la pena de multa por parte del fiscal, y la deficiente motivación de la imposición por parte del juez” se va a presentar incumplimiento de la pena de multa.

C. Propositiva

Como en la tesis se culmina con una propuesta de modificatoria normativa para que se precise el modo en que se impone la pena de multa y así sea de obligatoriedad su uso, esta tesis se convierte

en Propositiva, en el sentido que Witker (1994) entiende esta forma.

1.6.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

A. Cualitativa

La investigación es cualitativa pues las variables con las que se van a trabajar son variables cualitativas y la interpretación hermenéutica de los textos legales también no hacen posible su medición ni procesamiento estadístico.

1.7. Hipótesis

Los motivos de la incorrecta imposición de la pena de multa en el Distrito judicial de Cajamarca, durante el periodo 2013-2017 son:

- a. La deficiente investigación para el requerimiento de la pena de multa por parte del fiscal, y
- b. La deficiente motivación de la imposición por parte del juez.

1.8. Objetivos

1.8.1. Objetivo general

Determinar los motivos de la incorrecta imposición de la pena de multa en el Distrito judicial de Cajamarca, durante el periodo 2013-2017.

1.8.2. Objetivos específicos

- a) Cuantificar el nivel de cumplimiento de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017.
- b) Analizar la investigación que realiza el fiscal para proponer la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017.
- c) Analizar las motivaciones de los jueces en cuanto a la aplicación de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017.
- d) Proponer modificaciones normativas para el cumplimiento de la pena de multa.

1.9. Métodos de investigación

1.9.1. Métodos genéricos

En la tesis se han utilizado los métodos genéricos de análisis y síntesis, además del método deductivo.

A. Método de análisis y síntesis

El nombre de este método se usa coloquialmente para hacer referencia a la descomposición de todo en sus partes y luego para unirlos. A la primera parte se le llama análisis y a la segunda síntesis. En epistemología de Newton se lo ha entendido del siguiente modo:

El método de análisis es un método de descubrimiento que nos permite llegar hasta las causas de las cuales no tenemos sino evidencia empírica indirecta, ya que las causas no las percibimos, pero sí percibimos los efectos que producen. Una vez conocidas, las establecemos como principios y, a partir de ellos, explicamos los fenómenos. Esto implica que las causas que se establecen como principios se generalizan aun antes de la síntesis. (Molina Betancur, 2017, p. 35)

Motivo por el cual este método guio la presente investigación en el recojo e interpretación de la información. Haciendo posible que el problema de investigación se subdivida en base a los objetivos formulados.

Además, dado que se buscó la correlación, se han analizado las siguientes variables:

La deficiente investigación de los ingresos promedio del condenado.

La deficiente investigación del patrimonio del condenado.

La deficiente investigación de las rentas del condenado.

La deficiente investigación de las remuneraciones del condenado.

La deficiente investigación del nivel de gasto del condenado

La deficiente investigación de los signos exteriores de riqueza del condenado.

El juez no se pronuncia sobre la investigación fiscal.

Estas serán las causas (en el sentido que se precisa en la cita transcrita arriba y no de la investigación misma) que se establecen como principios se generalizan aun antes de la síntesis.

B. Método Deductivo

Al tratarse del método general de la ciencia, y al ser las tesis una forma en que ellas pueden llevarse a cabo, es evidente que este

será el método que está guiando el desarrollo de este proyecto y que orientará al recojo de datos posteriores.

Hay que tomar en cuenta que se ha hecho notar que “es un error leer en los manuales, o tesis, que se han utilizado el método inductivo, el analítico y el sintético, pues estos métodos [...] se analizan y discuten en el nivel epistemológico” (Sánchez Zorrilla, 2011, p. 323), de ahí que, este método general ya ha sido empleado en el momento de la elaboración de este proyecto y que servirá luego para la contrastación de la hipótesis.

1.9.2. Métodos propios del derecho

A. Método de dogmática jurídica

Este método permitió el estudio de la pena de multa en el trasfondo constitucional e institucional, pues la categoría jurídico-penal de la pena de multa se tendrá que abordar bajo esta perspectiva.

Este método permite interpretar de una mejor forma el ordenamiento jurídico existente (Ramos Núñez, 2018), pues la interpretación doctrinal que se haga de él se la hará comparando la legislación existente y de modo sistemático, tomando en cuenta la legislación nacional, partiendo desde la Constitución, por lo que se hará un estudio constitucional del Código Penal en relación con la pena de multa.

B. Método hermenéutica-jurídica

La complejidad de este método ha servido de utilidad para que se puedan realizar investigaciones en derecho, por cuanto permite interpretar las disposiciones normativas de forma compleja y completa, pues, a diferencia de la exégesis, es necesario tener un campo completo de información para poder encontrar el sentido de la disposición normativa, es decir, de la norma (Sánchez Zorrilla, 2018).

Se han seguido los siguientes criterios para la utilización de este método (ver Sánchez Zorrilla, 2018, pp. 147-152):

1. Identificar el texto a interpretar: Será el artículo 41 del Código Penal y las sentencias emitidas.
2. Utilización de los criterios hermenéuticos de contexto, gramática, sintaxis y las circunstancias histórico-culturales. Esto se hará en la investigación misma, tanto en la disposición normativa misma del Código Penal, como en el análisis de los casos encontrados.
3. Recolección de los datos. El nombre es claro y se hará en la investigación respectiva con la búsqueda de las sentencias y disposiciones de los delitos indicados.
4. La presentación de la interpretación. Esto será la propia investigación que empieza en las páginas siguientes.

1.10. Técnicas para la recolección de la información

A. Análisis documental

Se trata de una técnica que permite hacer una minuciosa revisión de los documentos que, en este caso, serán los requerimientos acusatorios de los fiscales y las sentencias de los jueces. Se buscarán en estos documentos los indicadores de la hipótesis que se han señalado con anterioridad. Con la intención de buscar dos datos principales para la investigación:

1. La forma en que realizan investigación y,
2. La forma en que motivan su pedido (fiscales) y aplicación (jueces) de la pena.

B. Fichaje

Se trata de una técnica por excelencia de la investigación documental, ya que permite estudiar a los libros de una forma minuciosa. En ese sentido se utiliza para la revisión doctrinal de esta tesis. Así pues, se utilizarán las fichas para hacer las anotaciones textuales de los libros leídos, de modo tal que se pueda, luego, interpretar y recurrir a su uso cuando se produzca la redacción de los capítulos teóricos de la tesis.

1.11. Instrumentos de investigación

A. Hoja guía de análisis documental

Utilizada para el método hermenéutico y la técnica de análisis documental, ya que permitió realizar el análisis de las sentencias y requerimientos acusatorios encontrados.

B. Fichas

Se emplearon fichas textuales y de resumen (para el método dogmático y la técnica del fichaje, pues permitirá captar la idea central de cada autor que se haya preocupado por la pena de multa). Este instrumento fue de utilidad para el recojo de la información científica y doctrinaria, ya sea de libros como de artículos.

1.12. Unidad de análisis

Existieron tres unidades de análisis: el requerimiento fiscal, la sentencia condenatoria y el cuaderno de debates.

Se trabajó con el universo completo de casos que se hayan presentado en el periodo 2013-2017.

1.13. Estado de la cuestión

En las bibliotecas, de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de Post Grado de la Universidad Nacional de Cajamarca, no existen trabajos de investigación que tengan relación directa con el trabajo de investigación que pretendo desarrollar. Sin embargo, en universidades peruanas sí han abordado el tema de investigación como haremos ver.

Pérez Castañeda (2015), en su tesis de doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, llega a afirmar que:

Los días-multa constituyen un modelo de aplicación de la pena pecuniaria cuya característica esencial radica en que la determinación cuantitativa y dineraria de la sanción se obtiene a partir de dos niveles de valoración independientes entre sí, pero secuenciales. Por un lado, la gravedad del hecho punible y la culpabilidad del agente. Y por otro, las condiciones económicas del condenado. La principal virtud del sistema escandinavo se relaciona con su facilidad para adecuarse a la culpabilidad y a la capacidad económica del condenado, ya que no sólo alcanza un equilibrio en su cuantificación, similar al de las penas privativas de libertad, sino que también permite en su dimensión dineraria una equitativa distribución de las cargas de sacrificio y sufrimiento entre condenados de diferente nivel patrimonial. (p. 279)

Su tesis es un importante aporte doctrinario para esta investigación, pero al descuidar el campo empírico y no tomarlo en cuenta, ese será un aporte de esta futura investigación.

En la búsqueda también se encontró la tesis doctoral de De Amat Peralta, Jorge Alberto (2017), realizada para la Universidad Privada de Tacna, cuya principal conclusión que interesa para esta tesis es la siguiente:

Se ha probado que la capacidad económica del sujeto activo del delito es la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales al interior del sistema jurídico penal peruano. Se ha probado que la pena de multa no cumple la función preventiva, y protectora hacia la sociedad, y que la pena de multa impuesta al condenado no cumple la función resocializadora. Se ha probado que la pena de multa al ser inejecutable por factores socioeconómicos, sería conveniente se modifique y se planteen mecanismos de ejecución o se considere como tal la pena de multa a ciertos delitos leves. (2017, p. 122)

Por lo cual, se señala que sería ineficaz y no cumpliría con su rol de resocializar, conclusiones que se sostienen sobre la base de encuestas, por lo que su fortaleza metodológica es discutible, pero al margen de ello, no toma en cuenta el momento de fijación del monto ni la investigación ni los criterios asumidos por el fiscal, lo que sí se hará en esta tesis.

También es pertinente mencionar la investigación de Ponte Durango (2013), quien llegó a establecer que la pena de multa

No es aplicada ya adecuadamente, no sólo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sino también en todo el territorio nacional. La pena de multa es entendida como la pena que afecta el patrimonio del sentenciado; es decir, consiste en la obligación de pagar cierta suma de dinero para reprimir la comisión de un hecho punible; siendo que esta es apropiada para dos tipos de infracciones: los delitos contra el patrimonio, dada la codicia de lucro y para los ilícitos de escasa gravedad, como las faltas, donde en muchos casos, es la única pena impuesta. En ese sentido, se tiene que la escasa inclinación de los jueces nacionales a aplicar la pena de multa se debe al sumo entender que dicha sanción no tiene el arraigo ni la fuerza coercitiva que tiene la pena privativa de la libertad, asimismo porque ella es de naturaleza leve; en otros casos se produce por desconocimiento de determinación; siendo que todo ello ha coadyuvado a que esta pena de carácter pecuniario sea relegada en nuestro país; en consecuencia, esto ha motivado que en la práctica la pena de multa no cumpla en nuestro país un rol relevante como alternativa al control de las penas privativas de libertad de corta duración. (del resumen)

Con lo cual ya es posible notar su cuestionamiento producido gracias al contrastación de la normatividad con lo que sucede en la realidad. Si enlazamos esta tesis con la de Miranda Martínez (2016) es posible tener un mayor panorama pues este autor:

Se concluyó que el incumplimiento parcial de la pena antes ya mencionada, obedece a diferentes factores: la situación económica del sentenciado, la falta de seguimiento por la autoridad competente. A su vez que el mecanismo que se utiliza ante tal incumplimiento son requerimientos de pago, sin un control oportuno. Es así que, se presentan fundamentos teóricos y jurídicos acerca del tema de investigación y los fundamentos legales que nos llevan al conocimiento de esta problemática en el marco de fuentes confiables a fin de conocer una realidad concreta (p. 12)

Entonces, nos damos cuenta de que no se ha evaluado el “tratamiento” a nivel de los requerimientos fiscales y la relación que guarda con el

cumplimiento de la pena de multa, lo cual será una de las contribuciones que brindará la presente tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Postura ius-filosóficas en cuanto al Derecho

Se expondrá en seguida la postura ius-filosófica que es la aceptada en esta tesis. Se ha asumido el nombre de *pospositivismo* por cuanto su nombre designa a una serie de posturas que van más allá de los planteamientos iniciales del positivismo.

2.1.1. La segunda guerra mundial y el surgimiento del pospositivismo jurídico

El siglo XX fue un siglo marcado de cambios para la humanidad. Fue el siglo de las Guerras Mundiales, de la llegada del hombre a la Luna, del surgimiento de la informática, del triunfo de la democracia y de las minorías (por paradójico que suene), del posicionamiento de China, de la Unión Europea... en fin, los cambios fueron tantos que no es posible mencionarlos a todos. Dentro de ellos se presentan cambios en la forma de ver el Derecho.

En efecto, son las dos Guerras Mundiales, en especial la Segunda, la que hace que exista una profunda reflexión filosófica sobre el significado y límites del derecho. La postura dominante hasta esos días fue la del Positivismo Jurídico, pero se vio seriamente cuestionada por su prevalencia a la forma antes que al contenido de este conjunto de reglas que las llamamos "derecho".

Hay que recordar que el principal “avance” del positivismo jurídico fue el afirmar que el derecho es algo creado, que no viene dado desde siempre y que, por el contrario, su presencia obedece a seres pensantes, al acuerdo que nosotros somos capaces de llegar. De este modo se eliminaba los conceptos metafísicos de “derecho natural” y de “justicia”, entendida fuera de la noción de derecho creado, derecho puesto, derecho inventado o, simplemente de derecho positivo. Esto fue benéfico pues supuso la toma del poder por los ciudadanos y el cuestionamiento a las monarquías de origen divino. Lo que a su vez favoreció a la democracia (Atienza y Ruiz Manero, 2007).

Estos cambios tan significativos en la filosofía del derecho obedecen al conjunto de hechos que acontecieron durante el siglo pasado, lo que hace notar que en filosofía los hechos son los que fomentan el planteamiento de interrogantes de diversa índole y que la filosofía no es abstracta, sino que emerge de la realidad. Sin embargo, esa realidad se entiende por conceptos o naturalezas, y esta es la labor de la filosofía, el estudio de conceptos generales (Bunge, 2007).

En específico, dentro de la filosofía del derecho, el problema de lo que sea el derecho se ha venido planteando durante toda la historia del pensamiento filosófico de la humanidad. Específicamente los griegos se interesaron por su concepto y naturaleza. Preocupación que fue transmitida por Hart en el inicio de su libro *El concepto de derecho*, en donde manifiesta que “pocas preguntas referentes a la sociedad humana han sido formuladas con tanta persistencia y respondidas por pensadores serios de manera tan diversas, extrañas, y aun

paradójicas como la pregunta ‘¿qué es el derecho?’” (Hart, 2012, p. 1).

Podemos considerar al citado autor como uno de los ius-filósofos modernos que permite unir los planteamientos Clásicos del Concepto del derecho con los contemporáneos. En efecto, puede considerarse a Hart a quien permite entender la evolución de los conceptos formales-positivistas del derecho (representados por Kelsen) a los conceptos actuales, pospositivistas (representados por Dworkin). Para los historiadores de la filosofía del derecho, es el debate Hart-Dworkin el que inicia una nueva concepción del derecho.

Por todo lo que se viene afirmado, tal como también lo sostiene Faralli (2013): “el post-positivismo [sic] puede hacerse comenzar, con cierta aproximación, desde el primer punto de vista, con las críticas de Ronald Dworkin a Herbert Hart, recogidas en el volumen de 1997 *Taking Rights Seriously*” (p. 14). La autora identifica este primer punto de vista con lo que se ha venido tratando previamente, pero ella hace notar de un segundo punto de vista, el cual iniciaría “con las elaboraciones neoinstitucionalistas de Ota Weinberger y Neil MacCormick, que tienen por resultado el volumen conjunto de 1986 *An institutional Theory of Law*” (p. 14).

En esta segunda versión del pospositivismo se deja notar que se lo llama así porque deja de lado la fase formal del positivismo, es decir el entender al derecho como norma y no preocuparse por el sistema en donde se encuentra integrado: la sociedad. Es una forma del

denominado “realismo jurídico”, pero que no se interesa por los hechos simples sino los institucionalizados.

2.1.2. La argumentación jurídica

Uno de los temas que ha alcanzado relevancia en el campo de la filosofía del derecho actual es el referido a la actividad de motivación de las resoluciones judiciales. Esta se encuentra dentro de lo que se llama la argumentación jurídica. En las siguientes secciones se explicará esta actividad, para lo cual se realizará una división de tipo pedagógica que no necesariamente se ajusta a hechos cronológicos.

A. Un primer paso: resaltar la argumentación jurídica en el derecho

Otra de las posturas que se encuentran en el pospositivismo es la que permite ver al derecho en un contexto práctico y decisorio. Es decir que permite resolver casos concretos en los juzgados o tribunales. Esto significó que se deje de lado la presentación en abstracto del derecho y se evalúe la forma en que deben ser utilizada la normatividad.

El autor español, Manuel Atienza (2006), deja notar que esta es una de las características del derecho moderno actual, pues nunca antes en la historia se evaluó los fundamentos decisorios de los magistrados, ni existió la obligación de motivar por parte de ellos. Es esta motivación la que evidenciaría que el derecho no puede entenderse sin su ejecución práctica y que, para que esta

sea posible, debe seguirse utilizando criterios que permitan hacer notar el correcto razonamiento de la decisión judicial. Por ello esta nueva etapa del derecho es la que permite hacer notar que estamos frente a *un derecho como argumentación*. Frase que es uno de los títulos de los libros del autor anteriormente citado, pero que no debe ser entendida como que el derecho sea argumentación, sino en los términos expuestos anteriormente.

En efecto, en esta nueva etapa se hace notar con absoluta claridad que el contenido normativo, en abstracto, necesita ser concretizado en la realidad. Esto se realiza cuando se resuelven los casos que se presentan en el acontecer diario y cuando se presenta un conflicto que necesita ser resuelto mediante la participación del derecho. Entonces se pone en práctica las instituciones encargadas de darle la solución final a dicho caso, mediante la decisión del juez, quien plasma en su sentencia la interpretación de la disposición normativa aplicada al caso en concreto, por eso, este hecho cobró mucha importancia en el pospositivismo, ya que deja notar que no se trata de una simple subsunción, como había sido presentada antes por los positivistas, sino que, por el contrario, debe tomarse en cuenta todos los elementos que el juez ha tomado en cuenta para que tal decisión sea posible.

Entonces lo que se busca es analizar las razones que están siendo expuestas por el juez para que la decisión sea la elegida. Esto obliga a los jueces dar a conocer sus razones y no

únicamente su decisión. Por eso el derecho debe entenderse también como esta estructura argumentativa que permite sostener la decisión final. Y es esta forma de verlo lo que va a producir que aparezcan estudios que relacionen el derecho con la argumentación. Lo que será visto en la siguiente sección.

B. Un segundo paso: los estudios de las estructuras argumentativas y su incorporación al campo jurídico

La argumentación jurídica aparece a configurarse bajo su modalidad formal de la argumentación, por lo que toma el nombre de lógica jurídica. Se debe su desarrollo a los trabajos de Klug y von Wright. Este último bajo la noción de norma en general quien llega a clasificarla de más de cuatro formas.

La intención en estos estudios es la de utilizar elementos de la lógica, los conectores y las inferencias lógicas al lenguaje normativo. Sin embargo, existe un problema cuando se quiere hacer esto con las normas, justamente el problema se presenta en que se habla de normas, y la lógica formal entera no está hecha para normas sino para proposiciones, esto es para un tipo especial de oraciones que pueden ser calificadas de verdaderas o falsas. Y acá surge la gran pregunta que se la hiciera von Wright: ¿Puede ser una norma calificada e verdadera o falsa? No olvidemos que la norma es una prescripción que prohíbe, permite u obliga, de modo tal que no es una proposición, pues el mandato “está prohibido matar” no puede ser ni verdadero ni falso,

simplemente es un mandato, una prescripción, un deseo, una añoranza.

Autores modernos, como Bulygin (2019) han propuesto que las normas no son ni verdaderas ni falsas, pero que pueden ser: validas o inválidas, eficaces o ineficaces, e incluso justas o injustas.

C. Breve revisión de la argumentación en los juristas clásicos peruanos

En el cuarto centenario del funcionamiento de la Universidad Nacional de San Marcos, en 1951, se realizó en Lima el Congreso Internacional de Filosofía, contando entre sus participantes a los filósofos de derecho Eduardo García Maynes (México), Carlos Cossio (Argentina) y Francisco Miro Quesada Cantuarias (Perú). Estos tres se ocuparon de la llamada Lógica Jurídica (García Belaúnde, 1996, p. 101).

Entonces, uno de los juristas clásicos del derecho, que fue uno de los pioneros en el Perú, Latinoamérica e incluso del mundo (si se comparan las fechas de los trabajos presentados coinciden con las de Klug y von Wright), fue Francisco Miro Quesada Cantuarias. Su exquisita formación en temas de filosofía y de lógica de la época le permitió tener las herramientas conceptuales necesarias para plantear una lógica jurídica que es reconocida hasta nuestros días.

En efecto, el propio Miro Quesada (2008) considerará como una de sus principales contribuciones a la Filosofía del derecho que en el año de 1951, tanto él como von Wright y Klug, utilizará la lógica matemática para realizar un análisis de la deducción jurídica. Él dirá: “No estoy completamente seguro, pero creo que fui el primero en mostrar, con un ejemplo no imaginario, cómo un artículo determinado de un código podría eliminarse, porque podía deducirse de otros” (p. 199).

Refiriéndose a la obra de Miro Quesada, el famoso iusfilósofo argentino Eugenio Bulygin (2008), recordará en el prólogo al libro del primero: “Problemas fundamentales de la lógica jurídica”, que se trató de la tesis de bachillerato que luego sería publicado como “artículo” en 1954 y como libro en 1956. Esta tesis y posterior libro es “uno de los primeros trabajos que tratan el tema de la lógica jurídica con las herramientas de la lógica simbólica y seguramente es el primero de estas características publicado en América Latina” (Bulygin, 2008, p. 9). En este libro resulta importante hacer notar que Miro Quesada defiende la distinción entre las normas y las proposiciones, pero acepta que la lógica proposicional pueda ser utilizada en la lógica normativa.

Otro jurista que ha sobresalido en la lógica jurídica fue Florencio Mixán Más. Aunque su aporte no fue tan vasto como el de Miro Quesada Cantuarias, dejó huella con sus trabajos de la prueba y la llamada lógica jurídica, que no es más que una forma inicial de

llamar a la argumentación jurídica. Cuenta incluso con una colaboración a la Enciclopedia Jurídica Omeba.

El libro de Mixán Más, “Lógica Jurídica”, tuvo una aparición como libro en 1988 que fue elaborado como producto de sus clases. Este libro, a parte de la versión formal de la argumentación, se puede encontrar una sección destinada explícitamente a la argumentación, la cual es definida como un acto que busca “esgrimir una serie concatenada de razonamientos convenientemente expuestos para persuadir al destinatario sobre la veracidad o validez de una tesis que, por lo general, no está demostrada fehacientemente” (Mixán Mass, 1988, p. 400). A esta labor va a añadir que también cumple la función de “divulgación persuasiva sobre una verdad o validez ya demostrada pero aún no conocida por todos” (Mixán Mass, 1988, p. 400).

2.2. Postura ius-filosóficas en cuanto a la pena

En el derecho penal se reconoce que una parte de la filosofía tiene como punto de partida los asuntos vinculados al tema de la pena, su necesidad y su justificación y rechazo desde el punto de vista filosófico. Esto es lo que se ha llamado la teoría de la pena. Por eso enseguida se hará una breve descripción de esta que luego se la ampliará.

Durán Migliardi (2011) ha escrito un artículo en donde presenta todos los debates y planteamientos sobre las que se han llamado “teorías absolutas de la pena”. Este autor, con razón, hace ver que producto de los debates relativistas sobre la retribución de la pena, en donde se consideraba al ser

humano como objeto que puede traer consigo su empleo para aleccionar a otros. Esta postura se debate en dos libros que han pasado a la historia del derecho como posturas cumbres de los filósofos clásicos, se trata de: (1) *La metafísica de las costumbres* de Kant y (2) *La filosofía del Derecho* de Hegel.

La teoría de la pena de Kant se la puede sintetizar del modo siguiente:

reiterando una frase clave en su filosofía penal: "la pena judicial (*poena forensis*), distinta de la natural (*poena naturalis*), por la que el vicio se castiga a sí mismo y que el legislador no tiene en cuenta en absoluto, no puede nunca servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele *solo porque ha delinquido*; porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real (*Sachenrecht*), frente a esto le protege su personalidad innata, aunque pueda ciertamente ser condenada a perder la personalidad civil. Antes de que se piense en sacar de esta pena algún provecho para él mismo o para sus conciudadanos tiene que haber sido juzgado *digno de castigo*". (Durán Migliardi, 2011, p. 133)

En cuanto a las teorías relativas de la pena, su fundamento se basa en que consideran que "Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención" (Cárdenas Ruiz, 2004, párr. 18).

En nuestros días también es pertinente hablar de las teorías mixtas de la pena, las cuales se pueden agrupar bajo estos dos puntos de vista, siguiendo a Hurtado Pozo (2015):

La primera tiene como base considerar la retribución como objetivo primario de la punición, sin descartar sus efectos de prevención general y especial. Así. El factor de expiación predomina y no debería ser afectado por la consecución de alguno de los otros fines de la pena. La segunda, partiendo de la negación de la retribución como fin de la pena, sostiene que sólo el fin preventivo y la sociedad. De modo que afirma la posibilidad de tener en cuenta, el mismo nivel, tanto los objetivos de

prevención general como los de prevención especial. En caso de conflicto, debido a que para lograrlos se requerirían penas de diferente gravedad, se debe dar la prioridad a la prevención especial. (p. 38)

Se han expuesto los tres grandes bloques que estudian la pena, sus motivos y justificación, en el desarrollo de la tesis se asumirá a uno de ellos como el más indicado para la pena de multa.

2.2.1. El concepto de Pena

La pena constituye la máxima sanción que se aplica a la persona, que con su actuar ha generado una grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico, lo cual evidencia que las normas jurídicas integrantes del derecho penal, son de *ultima ratio*, pues describen como delitos y faltas determinadas conductas humanas cuya sanción se manifiesta mediante una pena o una medida de seguridad, y su finalidad es “prevenir la comisión de futuros delitos y de confirmar la vigencia quebrantada de la norma” (Polaino Navarrete 2008, p. 49), adicional a ello existe una estrecha relación entre las funciones del derecho penal y la teoría de la pena, es decir que cada concepción que tenga un Estado sobre la pena genera diversas teorías sobre la pena que incidirán en la definición del derecho penal (Villavicencio, 2006, p.45).

Es indispensable hacer referencia al binomio delito-pena, ya que existe una conexión entre ambos conceptos, pues la comisión de un delito (acción típica, antijurídica, culpable y punible), genera una reacción en el ordenamiento jurídico que se expresa mediante la imposición de una de las sanciones más drásticas como es la pena.

El imponer una pena tiene dos significados: el primero hace referencia que la norma jurídico penal se halla vigente y el segundo se relaciona con el carácter preventivo, a fin de evitar una futura lesión al bien jurídico protegido (la vida, la salud, la libertad, entre otros).

Como se aprecia la aplicación de una pena, implica un previo análisis de la configuración de los elementos de un delito, que en ocasiones dependiendo del caso en concreto puede ameritar la imposición de una medida de seguridad; a excepción que si el sujeto no es imputable solo puede ser sancionado con una medida de seguridad (Polaino Navarrete, 2008, pp. 50-53.).

2.2.2. Fundamento de la pena

El poder coercitivo desplegado por el Estado genera seguridad jurídica, pues la aplicación de la pena se fundamenta en su necesidad y se legitima porque su finalidad es prevenir y otorgar la tutela debida a los bienes jurídicos.

Los fundamentos en los cuales se sustenta el poder punitivo del Estado son (Polaino Navarrete, 2008, pp. 54-56):

-Fundamento ético de la pena: La imposición de una pena, constituye una de las sanciones jurídicas más graves, pues se restringe uno de los derechos fundamentales como es la libertad de un ser humano, en consecuencia, es necesario que el poder punitivo del Estado se sustente en la necesidad social de mantener el orden social.

- **Fundamento utilitario:** Nos remite a la concepción filosófica del utilitarismo, la cual considera a la pena como instrumento de la Economía de Bienestar.

- **Fundamento político:** Considera a la pena como atributo del poder político del Estado.

- **Fundamento socio-criminológico:** Considera a la pena como el instrumento idóneo que permite combatir la criminalidad.

2.2.3. Teorías de la pena

Las teorías de la pena son consideradas como los fines de la pena, la cual “persigue fines estabilizadores, tutelares y preventivos, los cuales legitiman el derecho penal” (Polaino Navarrete, 2008, p.60).

Las teorías de la pena se dividen en absolutas y relativas, además existen teorías mixtas.

A. Teorías Absolutas

También denominada teoría clásica, retributiva o de la justicia (Villavicencio, 2006, p. 47).

Presentan un contenido talional, por lo que también se les denomina como teorías de la expiación; en razón de que el pensamiento filosófico construido refiere que la aplicación de la pena tiene un contenido racional pues significa castigar a una persona por la comisión de un delito, es decir devolver mal con mal, de esta forma no se le concede a la pena un fin preventivo o de otra

índole, sino que busca retribuir la culpabilidad por el actuar contrario de una persona frente al ordenamiento jurídico.

Los exponentes de la presente teoría son: Hegel, Kant, Mezger, Welzel, Binding (Villa Stein, 2008, p. 99).

B. Teorías Relativas

Son aquellas que otorgan a la pena un fin preventivo, es decir que es mejor prevenir que punir, y los efectos de la vulneración del ordenamiento jurídico se verán cuando se impone una pena al delincuente, lo cual genera en la sociedad una actitud reflexiva de las consecuencias que puede generar el infringir una norma jurídico penal.

En la presente teoría hallamos la prevención especial y la prevención general:

a. Prevención especial

Refiere que la pena que se impone busca resocializar específicamente al delincuente autor del delito.

El mayor exponente de la doctrina penal clásica es Franz von Liszt, quien sostiene que la pena cumple tres fines de prevención especial en relación con el tipo de delincuente:

a. Una función de prevención especial positiva frente al delincuente que por primera vez infringe la norma jurídico penal, en este caso la pena busca corregir.

b. Prevención especial negativa, pues la pena genera intimidación, finalidad válida frente a un delincuente ocasional.

c. Finalidad de prevención especial neutralizante, que desempeña la pena ante delincuentes reincidentes, frente a quienes debe aplicarse cadena perpetua.

En la moderna doctrina, la concepción que se tiene de la presente teoría de la prevención especial es la idea de la reeducación o reinserción social, la cual es recogida en la Constitución Española y en el artículo IX del Código Penal Peruano: “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”.

Existen posiciones encontradas referente a la prevención especial de la pena:

Así los defensores de la teoría unilateral de la prevención afirman que el utilizar la pena que ha recaído sobre un delincuente como un ejemplo frente a la sociedad de que dicho actuar es negativo, se estaría vulnerando la dignidad de la persona, pues la pena busca resocializar únicamente al autor del delito no para la sociedad en general.

Frente a ello otro sector de la doctrina afirma que la limitación de la función de la pena es insostenible:

a. Puesto que el otorgar una finalidad preventivo general a la pena no vulnera la dignidad del penado, pues podría afirmarse que se está vulnerando la dignidad cuando la forma

de aplicación de la pena, del contenido de la sanción penal y la finalidad perseguida con dicha imposición vulnera efectivamente derechos fundamentales.

b. La pena es un instrumento de estabilización social, pues recordemos que el conjunto normativo del derecho penal está dirigido a toda la sociedad, por lo que todos tenemos el deber de actuar correctamente a fin de no transgredir el ordenamiento jurídico, pues caso contrario se impondrá una pena a cualquier sujeto miembro de la sociedad.

c. El hecho de que se imponga una pena a un delincuente no significa que se está utilizando al penado como ejemplo para los demás, aquí la pena está cumpliendo una función preventiva frente a otros posibles delincuentes a fin de que se abstenga de proceder de la misma forma.

La idea de resocialización de la pena constituye un criterio político-criminal, porque la función de la pena persigue un fin loable que es la resocialización del delincuente (Polaino Navarrete, 2008, pp.64-69)

b. Prevención general

Se denomina de esta forma a la finalidad de la pena la cual se halla dirigida a la sociedad.

Roxin (como se citó en Villa Stein, 2008) afirma: “motivar a los ciudadanos a un comportamiento conforme a derecho”.

Es decir, que mediante la sanción penal se busca disuadir a la sociedad de vulnerar las normas penales.

En este ámbito hallamos una prevención general negativa y una prevención general positiva.

b.1. Prevención general Negativa

Tiene como visión que el objeto de la pena es intimidatorio, es decir, que busca generar temor en la sociedad para que no infrinja las normas jurídicas; sin embargo, la realidad contradice lo sustentado con la finalidad bajo comentario, pues observamos, por ejemplo que ante la comisión del delito de robo, las persona conocen que se impondrá una pena, pero ello no los atemoriza pues personas siguen incurriendo en este delito así como en otros, lo cual demuestra que no basta con atemorizar a la sociedad (Zaffaroni, 2006,p.41), es importante realizar una valoración cultural antes que funcional (Villa Stein, 2008,p.102).

El más significativo representante de la presente doctrina es Paul Johann Anselm von Feuerbach, denominado “padre del derecho moderno penal”, para Él la pena cumple “una función de coacción psicológica, a fin de desarrollar un efecto inhibitorio ante la eventualidad de cometer delitos” (Polaino Navarrete, 2008, p.70).

Frente a esta se plantea las siguientes críticas:

- a. La persona a quien se le haya conminado una sanción penal por el delito cometido es vista como un instrumento de la pena, pues es utilizada como un

ejemplo de que no debe delinquirse, y que no se le estaría imponiendo la pena por el delito cometido (Villavicencio, 2006, pp. 57-58).

- b. No es acertado el criterio de generar temor con la imposición de penas, puesto que ello implicaría agravar desmedidamente la pena hasta la pena de muerte, generando un Estado autoritario y arbitrario (Villavicencio, 2006, p. 59).

Por ello Zaffaroni (2006), al realizar un análisis desde la perspectiva de la realidad social expresa que los seres humanos ante el conocimiento de que su accionar delictivo le conllevará a ser sancionado con una pena, no lo disuade, todo lo contrario, por ejemplo ante personas vulnerables, buscan mecanismos que les permita cometer sus delitos y vulnerar la ley; otros sectores de la población como aún menos sensibles: aquellos que cometen delitos de cuello blanco o terrorismo de Estado: o quienes no se ven atemorizados por la pena a imponerse o cometen delitos a cambio de dinero por tener algún problema psicológico, ello conllevaría a agravar cada vez más la pena, por tanto no se cumpliría los fines de la pena mediante la atemorización (2006, p.40).

b.2. Prevención general Positiva

La visión que plantea es que frente a la imposición de una pena se está afirmando la vigencia de esta como principio rector constitutivo de la sociedad y por ello debe ser cumplida. Esta posición es afirmada Mir Puig, Hassemer, Armin Kaufmam, quienes coinciden en afirmar que la función de la pena es reafirmar la confianza de la sociedad en la justicia penal y no generar temor.

Se distinguen tres efectos:

- a. Efecto de aprendizaje, significa que se informa a la sociedad sobre lo que está o no prohibido.
- b. Efecto de confianza, cuando la sociedad verifica que se cumple las normas jurídico penales.
- c. Efecto de pacificación: Al solucionarse un conflicto mediante la aplicación de la ley penal, generando tranquilidad en la sociedad (Villavicencio, 2006, pp. 59-60).

El filósofo Georg Wilhelm Friedrich Hegel más destacable de la doctrina de la prevención general positiva; la doctrina presentada por Hegel tiene un contenido retributivo de carácter preventivo-general con un fundamento y un contenido racional es decir, “la pena honra al delincuente como un ser racional, porque se le trata como un componente de la sociedad que ha de adecuar su comportamiento a las normas jurídicas básicas para la convivencia” (Polaino Navarrete, 2008,p.74), sobre la presente concepción se

construye la teoría funcionalista de Jakobs, para quien la pena debe ser considerada como un instrumento de aseguramiento contrafáctico y cognitivo de la vigencia de la norma: es contrafáctico porque se dirige contra un hecho que quebranta la norma y es cognitivo porque produce en la conciencia de los ciudadanos la confianza en la vigencia de la norma quebrantada (Polaino Navarrete, 2008, pp.76-77).

c. Teorías Mixtas Unitarias

c.1. Teoría de la unión

La presente teoría tiene como finalidad unir diversos fundamentos de legitimación y fines de la pena, es decir “combinar la retribución de culpabilidad mediante pena con la influencia rehabilitadora, intimidatoria o de aseguramiento en potenciales autores de tal modo que en el caso ideal ‘todos los fines de la pena alcancen una relación equilibrada’” (Jakobs, 2000, p. 59), al respecto la presente, ha tenido algunas variantes:

- Considera como elemento central a la culpabilidad en la medida que puede imponerse una pena considerablemente inferior a la que corresponde si hay razones preventivas que amparen ello, siendo ilegítimo imponer una pena mayor al grado de culpabilidad.
- Una posterior variante considera a la pena como el resultado de la idea de retribución que se ha visto influido por la cultura, pues se tiene la expectativa que ante la comisión de

un delito se imponga una pena, lo cual generará un eco en la sociedad de tal forma que los ciudadanos se comporten conforme a ley; sin embargo, también es necesario que la pena se justifique en el ámbito de un Estado de Derecho.

La crítica se resume en dos aspectos (Jakobs, 2000, pp.61-63):

- a) Al no existir un principio que armonice la unión entre la legitimación y los fines de la pena mediante adición, la teoría en mención no encuentra un sustento lógico pues solo parte de una suposición, y si existiese la teoría de la unión no identifica el elemento armonizador.

En consecuencia, no existe la unión esbozada, pues al forzar que la pena sea justa y útil al mismo tiempo generaría una paralización recíproca ya sea del derecho a la reforma o el sentido del acto en cuanto retribución de culpabilidad.

Frente a esta perspectiva, Roxin (citado en Villa Stein, 2008) aporta un modelo dialéctico a fin de combinar la prevención general con la prevención específica, teniendo en cuenta los distintos momentos en que la pena existe: “1) La amenaza (la pena del tipo conmina, disuade a delinquir o persuade a ser fieles al derecho); 2. La aplicación (en el momento jurisdiccional), la culpabilidad para el caso en concreto; 3. En la ejecución, (procurando la resocialización del infractor)” (2008, p.104).

A pesar de lo indicado Jakobs, mantiene su posición sobre la imposibilidad de que la pena cumpla una función retributiva y al mismo tiempo preventiva o resocializadora.

b) Desde el punto de vista práctico, lo afirmado en la teoría de la unión no encuentra sustento, puesto que al tratar de establecer una relación positiva entre la retribución de culpabilidad y la prevención especial opuestos en cuanto a su función.

Por ejemplo: Ante el hecho de una difamación realizada por una persona con ligereza se impondría una pena pecuniaria, pero frente a una difamación realizada con profundo odio se impondría una larga pena privativa de libertad, apreciamos en estos ejemplos que la prevención especial se reafirma cuando en una norma jurídico penal contiene una adecuada motivación para cometer el hecho en cambio la retribución de la culpabilidad se refiere al hecho en cuanto perturbación social.

c.2. Teoría modificada de la unión

Gossel plantea que la pena debe orientarse a la búsqueda de cualquier tipo de prevención siempre que sea conforme a la idea de justicia.

Según este autor, es importante analizar la culpabilidad del autor, pues ello determinará si es conducente la aplicación de una pena o de una medida de seguridad., esta última

debe imponerse ante la peligrosidad criminal (Polaino Navarrete, 2008, p. 83).

C. Concepción crítica de la pena

Ferrajoli, considera que la aplicación de la pena involucra coerción, aflicción, se produce un mal menor a diferencia de recurrir a mecanismos taliónicos, que vulneraría la dignidad de las personas que cometan delitos. Por lo que la pena no desempeña una función resocializadora, sino más bien cumple una función preventiva de delitos y de esta forma evitar que se utilicen penas informales, por ello se considera a la primera función como el límite mínimo de las penas y al segundo como el límite máximo.

Zaffaroni, formula una teoría negativa, porque al sancionar a una persona mediante la pena se está limitando uno de los derechos más importantes como es la libertad, en consecuencia, se genera una aflicción al ser humano, lo cual manifiesta que la pena no ejerce una función resocializadora sino que expresa el poder de coerción del Estado; por otra parte formula que es agnóstica en cuanto a su función porque parte del desconocimiento (Villavicencio, 2006, p. 71).

Este concepto, negativo y agnóstico de la pena, según Zaffaroni, halla sustento en el hecho de que ninguna de las teorías que define a la pena por sus funciones ha sido contrastada con la realidad social, en consecuencia, se desconoce cuáles son las funciones de la pena en razón que el poder punitivo es plurifuncional.

Por tanto, el concepto de pena útil al derecho penal impone la necesidad de construir un concepto negativo de pena y agnóstico.

La expresión Agnóstico es empleada como una metáfora, pues:

La pena y su utilidad no es ni puede ser una cuestión de fe. La frecuente respuesta yo creo o yo no creo (o no estoy de acuerdo pero no sé porque) está revelando que el poder punitivo, en la civilización industrial, ocupó en medida no despreciable el lugar de la religión; la fe en un Dios omnipotente se desplazó en parte a fe en la omnipotencia de poder punitivo del Estado. (Zaffaroni, 2009, p. 55)

2.2.4. Naturaleza y esencia de la pena

El principio de legalidad permite que la aplicación de una pena sea controlada legalmente además implica el respeto a las garantías penales y procesales, la cual ha de ser impuesta por un órgano jurisdiccional competente.

Según Hugo Groccio (citado en Polaino Navarrete, 2008) señala que la pena es un mal (jurídico) que se impone al mal (injusto) del delito, frente a ello Polaino Navarrete afirma que si bien es cierto la pena es un castigo, sin embargo, es de carácter preventivo no vengativo, puesto que busca reafirmar la vigencia de la norma jurídico penal, proteger a los bienes jurídicos y prevenir delitos futuros.

Por tanto, la pena desempeña una función importante en la sociedad, pues contribuye a la seguridad jurídica (2008, pp.57-59).

2.3. La teoría de las consecuencias del delito

La parte general del derecho penal se la divide en dos grandes bloques, en la primera se la destina al delito (que origina la teoría del delito, es la

más estudiada y conocida) y la segunda se refiere a las consecuencias del delito (penas y medidas de seguridad). En nuestro país son referentes en esta parte Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga (2011).

2.3.1. Las penas

Se precisa que el origen etimológico de la palabra pena se remonta al latín *poena*, la cual, curiosamente, derivaría del griego *poiné*, que significa *multa* (Corominas, 1987, p. 449).

Una definición acorde a nuestros días nos la brinda el Diccionario Jurídico Mexicano, en donde se afirma que la pena es una:

Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica. (Bunster, 1984, p. 76)

Esta definición nos va a permitir hablar de distintos tipos de penas, ya que en todas ellas va a existir una “disminución de uno o más bienes jurídicos”.

Dentro de nuestro territorio, se ha encontrado que los tipos de penas fijados por el legislador peruano son, según el artículo 28º:

- a. La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua),
- b. Restrictivas de libertad (expulsión),
- c. Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación),
- d. Multa.

El orden las presenta jerárquicamente distribuidas, desde la que es considerada como la pena que posee la limitación de derecho más

fuerte: el derecho a la libertad, hasta la de menos: el patrimonio económico.

En efecto, la pena máxima de nuestros días es la que restringe nuestro derecho de libertad y la que se cumple en las prisiones. Se cumple por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art .29 del C.P.).

En cuanto las penas Restrictivas de Libertad, como su nombre lo indica, son las que, sin privar de la libertad de movimiento al condenado, se le imponen algunas limitaciones. La que contempla el Código Penal en su artículo 30 es: “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.”

Las Penas Limitativas de Derechos se pueden utilizar como alternativas a las privativas de libertad de poca duración. En efecto, todo dependerá de la naturaleza de la infracción y de las características del sentenciado, para que, según el criterio del juez, por considerarla más adecuado al condenado como a la sociedad y a la víctima misma, opte por alguna de estas penas, antes que la privativa de libertad.

Las penas limitativas de los derechos están contempladas en el artículo 31 del Código Penal y son:

1. Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, del C.P.)

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días

feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal, la duración mínima de esta pena es de diez y la máxima de ciento cincuenta y seis jornadas.

2. Limitación de días libres (art. 35, del C.P)

El periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con propósitos resocializadores y educativos sin las características de un centro penitenciario.

En cuanto a la pena de multa se le va a dedicar una sección ampliada, en las líneas siguientes.

A. Las medidas de seguridad

En el Derecho penal actual no se habla solamente de las penas, sino que también ocupa un papel importante las medidas de seguridad.

¿En qué consiste una Medida de Seguridad?

la medida de seguridad es una consecuencia jurídica aplicada a una persona física en función de la peligrosidad de su hecho. No se imponen en función de la culpabilidad, pues es precisamente ésta la que les falta para responder penalmente. Pero la conducta se considera «hecho», y éste como hecho antijurídico, pues el agente aun sin culpabilidad actúa, y además puede actuar antijurídicamente; sin embargo, su obrar antijurídico no le es del todo imputable, y por tanto no es culpable. Motivo por el cual no podemos hablar de un «delito». La medida se refiere así, no a un delito, sino a un «estado peligroso»; y no se basa en la culpabilidad, sino en la peligrosidad que el agente demuestra como consecuencia de la enfermedad o situación de inimputabilidad. (Sánchez-Ostiz, Íñigo y Ruiz de Erenchun, 2015, p. 217)

La cita precedente esclarece que las medidas de seguridad no se imponen a los responsables de haber realizado un delito, por cuanto, el hecho realizado no puede ser atribuible a quién lo cometió pues no reúne las características necesarias para hacerlo culpable. En efecto, una medida de seguridad se presenta para las personas que sin poder ser calificadas de culpables, cometen conductas antijurídicas que requieren de un mecanismo de protección para la comunidad.

En el Perú contamos con las medidas de seguridad para las personas que no son culpables pero que han cometido un hecho antijurídico y que entrañan peligrosidad. Según el artículo 71 del Código Penal, las Medidas de seguridad son las de Internación; y Tratamiento ambulatorio.

Como se deriva de su nombre, la internación se lleva a cabo en un centro hospitalario especializado u otro a fin, en donde el inimputable deberá recibir tratamientos terapéuticos o de custodia. La duración de este internado está regulada por el artículo 75 del C.P.: “La duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido”. Sin embargo, también se especifica que “cada seis meses, la autoridad del centro de internación deberá remitir al Juez una pericia médica a fin de darle a conocer si las causas que hicieron necesaria la aplicación de la medida han desaparecido”. El juez también puede solicitarla en cualquier momento. Si el informe es favorable al internado, el Juez hará cesar la medida de internación impuesta.

Por otro lado, también existe el tratamiento ambulatorio que será establecido y se aplicará juntamente con la pena al imputable relativo que lo requiera con fines terapéuticos o de rehabilitación (Art. 76 C.P.).

C. Principio de la predeterminación de la función de la pena

A fin de comprender el presente principio es necesario remitirnos al artículo IX del título preliminar del Código Penal:

“**Artículo IX.**-La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.”

Como se aprecia la pena cumple una función de vital importancia en la sociedad, pues otorga el fundamento debido al derecho penal y ello repercute en el ordenamiento jurídico.

Por ello refiere que la pena busca prevenir la comisión de futuros delitos al ser aleccionadora al infractor (prevención especial) o por emitir un mensaje a toda la sociedad (prevención general); asimismo otorga la protección debida a los bienes jurídicos; además busca resocializar al infractor teniendo un objetivo loable como es lograr la reinserción en la sociedad (Polaino Navarrete, 2008, p.98).

B. La pena de multa

Los debates abolicionistas de la pena privativa de libertad, que existen en nuestros días, han hecho surgir las alternativas de otras penas que no venían siendo tomadas en los debates legislativos ni académicos, tal es el caso de la pena de multa.

Jescheck había hecho notar que el protagonismo de esta pena inicia a finales del siglo XIX, y desde entonces su importancia ha ido en crecimiento. En cuanto al modo de calcular la pena que se llama *días-multa*, se le reconoce como creador al danés Torp y al sueco Thyréén, quienes la establecieron en el anteproyecto de la parte general del Código penal sueco de 1916. Este sistema de días-multa se basa en dos supuestos básicos que tienen que ser analizados de forma independiente: la gravedad del hecho y la capacidad económica del reo (Agudo Fernández, Jaén Vallejo y Perrino Pérez, 2017, pp. 127-128).

La pena de multa, como se infiere, consiste en colocarle una multa al condenado, esto es “una pena pecuniaria o privativa de la propiedad (por el bien jurídico que afecta), consistente en la población de una cantidad de dinero al Estado” (Ezaine, 1991, p. 1025). Es que se le entrega una cantidad de dinero a favor del Estado.

Finalmente, no se debe confundir la pena de multa, con la multa simplemente, pues su diferencia se encuentra en dos hechos puntuales: el origen de la pena y la autoridad que la impone. En efecto, mientras que en la pena de multa, el origen es un acto delictuoso y es impuesta por un juzgado penal, en la segunda su origen es una infracción administrativa y es impuesta por la autoridad administrativa (Agudo Fernández et al., 2017, pp. 127-128).

a. La pena de multa en el Perú

Es en el Código Penal de 1924 en donde encontramos una regulación de la pena de multa, específicamente en su artículo 20 la menciona:

Cuando la ley no disponga especialmente otra cosa, la pena de multa no será inferior a la renta probable del condenado en dos días ni mayor de la de tres meses”. Se considerará como renta lo que obtuviera el condenado cada día por bienes, empleo, industria o trabajo. Cuando el condenado sin bienes, empleo o industria, no ganare tampoco salario, se considerará como renta el salario normal”.

Es oportuno hacer notar que en ese Código no se hacía mención de los días multa, sino que fue la jurisprudencia la que la vino a introducir, según informa López Pérez (2017) quien cita a una Ejecutoria del 17 de setiembre de 1975, en la que se lee: “*La sentencia que impone la pena de multa debe fijar expresamente el quantum de ésta y no los días de renta, que sólo sirven de base para hacer el cálculo respectivo*” (cursivas en el original).

En nuestros días, en nuestro actual Código, ya se ha establecido específicamente la forma en que debe ser fijada esta pena. Así en el artículo 41 se establece que “El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado”. Pero en este artículo se habla del “ingreso promedio” no del salario mínimo, lo que significa que no son equivalentes. Tan es así que la remuneración es solo un componente que debe ser tomado en cuenta por el juez y el fiscal al momento de establecer la multa respectiva. En efecto, en este mismo artículo se nos indica la forma en que debe ser establecido este ingreso promedio, y se señala que “se determina atendiendo a su

patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza”.

El Código actual también establece los límites para fijar la pena de multa, así, el artículo 42 da a conocer que la regla común parte desde los 10 (diez) días-multa y culmina en 365 (trescientos sesenticinco) días-multa, pero siempre y cuando no existe disposición contraria de la ley.

El Código Penal es más preciso aún en cuanto los criterios para imposición de esta pena, pues también puntualiza que no será menor del 25% ni mayor al 50% del ingreso diario del condenado, pero esto se cumple solo cuando se haya establecido que vive exclusivamente de su trabajo.

b. Imposición de la pena de multa.

Este término refiere al uso específico con la que los jueces deciden y determinan la pena de multa concreta. Será correcta si es que el juez evalúa todos los supuestos previstos por la ley para la investigación fiscal, mientras que será incorrecta si se omite alguno de ellos. Sin embargo, para la presente tesis se ha creado una clasificación cualitativa de tres formas: la óptima, la regular y la deficiente. Las cuales se procederán a explicar a continuación.

c. Investigación óptima de la pena de multa.

Este término tratamiento refiere al uso que se le da en la práctica a la investigación de la pena de multa.

En cuanto a la “investigación óptima” se refiere a que se realiza una adecuada investigación por parte del fiscal, y se deja debidamente sustentados todos los indicadores fijados por el Código Penal para determinar judicialmente el monto de la multa:

1. Ingreso promedio diario
2. Patrimonio
3. Rentas
4. Remuneraciones
5. Nivel de gasto
6. Signos exteriores de riqueza

d. Investigación regular de la pena de multa.

Se presenta cuando se cumple con la acreditación de tres a cinco de los indicadores anteriormente señalados.

e. Investigación deficiente de la pena de multa.

Se presenta cuando se cumple con la acreditación de menos de dos de los indicadores anteriormente señalados.

2.4. Motivación de las resoluciones judiciales

Como se dejó notar en la primera parte del marco teórico de esta tesis, referida a la explicación del pospositivismo. Uno de los hechos trascendentes para poder entender el nuevo derecho de nuestros días es que su forma de plasmación fina, es decir la sentencia que resuelve una controversia o incertidumbre jurídica debe estar redactada de forma

explicativa, exponiendo las razones que llevaron al juez a su conclusión final. Por ello una definición de motivación de las decisiones judiciales la conceptualiza como “las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (Landoni Sosa, 2016, p. 85).

Cuando el juez expone la resolución final, lo hace siguiendo una serie concatenada de premisas que le permiten luego llegar a una conclusión. Esto significa que en primer plano tendrá que trabajar de modo abstracto con la interpretación de las disposiciones normativas que son aplicables. Para hacerlo se deben tener en claro las premisas desde las cuales partir para luego vincularlas con el análisis de los hechos.

Al parecer existe un acuerdo doctrinario en los elementos de la motivación, así, se puede mencionar la teoría de Alexy (2017) y de Wroblewski (Citado por Landoni Sosa, 2016) esta consiste en estos pasos: (1) “Determinación de la validez de la norma jurídica aplicable”, (2) “Determinación del significado de la norma jurídica aplicada”, (3) “Determinación de los hechos del caso”, (4) La “inferencia clara, completa, legítima y coherentemente lógica entre el significado de la norma y los hechos del caso”.

En el primer paso, de lo que se trata es de realizar un análisis de la que debería ser la norma aplicable al caso concreto, este análisis consiste en evaluar su vigencia y aplicación en el momento en que se suscitaron los hechos y la ausencia de antinomias, si fuera el caso. Se debe resolver

conforme a los criterios de temporalidad y de especificidad. Una vez que se ha evaluado y superado este paso, se continúa con la interpretación.

Efectivamente, en este caso corresponde al juez decir el significado de la disposición normativa o, lo que es más específico, decir la norma aplicable al caso. Esto permitirá conocer el significado que el juez le otorga a las prescripciones y también señalar los presupuestos que serán buscados en la realidad, en el paso siguiente.

Cuando se hace mención a la determinación de los hechos del caso, la interpretación normativa ya ha cumplido su papel y sede su lugar a la valoración de las evidencias presentadas para que el juez se forme certeza sobre los hechos acontecidos y evalúe luego la subsunción en la norma ya interpretada.

Corresponde ahora la tarea de presentar los pasos anteriores de forma coherente, clara y legítima. Esto sería lo que permite llegar a la conclusión final del juez, y es la parte en donde se enlazan lo abstracto y supuesto con lo correcto y concreto, con la redacción visible y leíble.

En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su concepto emerge indeterminado; siendo que la doctrina y jurisprudencia señalan que el derecho a la debida motivación consiste en la expresión de los “motivos”, “fundamentos” o las “razones de decidir” (STC N° 1291-2000-AA/TC; 1230-2002-HC/TC), así tenemos:

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Carta Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que

pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

La Corte Suprema ha asumido dicha concepción, amparada en la sentencia del Tribunal Constitucional (CAS N° 2445-2007-LIMA).

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 12° hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo ese sector del ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico.

Doctrinariamente Castillo Alva (2013) hace mención del deber que tienen los magistrados de motivar las resoluciones. Este consiste en lograr que la decisión resulte aceptable, correcta y bien fundada. Justificar una decisión implica que mediante un razonamiento articulado se “expresen los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor” (p. 145).

Partiendo de los postulados de Alexy, Castillo Alva también hace mención que la decisión judicial debe estar fundada en el derecho. Pero amplía esta noción haciendo ver que la falta de justificación jurídica no permite que se hable de que la decisión judicial está fundada en derecho, pero este entendido como la garantía que permite la decisión razonada, justificada o adecuadamente fundamentada. Por lo tanto que “la decisión

no puede prescindir del deber de motivar, puesto que no puede haber aplicación de derecho” (p. 146).

Cordón (2012), sobre motivación judicial ha expresado que:

La motivación de las sentencias, como de todas las resoluciones judiciales, constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Y esta exigencia de orden constitucional, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, y que se obliga a que se dicte una resolución “fundada en Derecho”. (p.4)

Castillo Alva (2013) también refiere que la exigencia a motivar las resoluciones judiciales proviene del principio de legalidad, relacionado a los demás principios propios de un Estado de Derecho. Con la debida motivación de las resoluciones se va a demostrar que los jueces están trabajando y tomando una decisión razonada y no en base a arbitrariedades.

2.4.1. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

Como se conoce, la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho constitucional de todo justiciable, además contando como una de las garantías que forma parte del contenido del debido proceso.

Para Ingatura (2009), la motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del estado de Derecho, entendido así, esto es posible pues les obliga a los jueces a ceñirse a lo estipulado por la legislación, esto es que deben guardar el sometimiento al principio de legalidad. Pero va más allá, pues permite conocer las razones que fundamentan las decisiones, y al ser

estas razonables y abre la posibilidad de un debate (control) posterior sobre ellas.

Figuerola (2012), citando a Colomer Hernández, señala tres requisitos, que son exigibles en la motivación de las decisiones judiciales:

1. La justificación de la decisión debe ser consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.
2. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.
3. La exigencia de una adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Así una motivación válida es aquella que pone en contacto la cuestión fáctica con la cuestión *iuris*. (p. 119)

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental, pues, toda decisión que carezca de motivación adecuada, suficiente y congruente, va a constituir una decisión arbitraria, por lo que será inconstitucional.

El Tribunal Constitucional peruano ha venido desarrollando en reiteradas jurisprudencias el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales, entendidas como un componente del debido proceso.

Al respecto el Tribunal señala:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los

magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (EXP. N° 00728-2008-PHC/TC – F. 7)

En otra sentencia, el Tribunal constitucional trata sobre el contenido constitucionalmente protegido del derecho a una decisión jurisdiccional debidamente motivada; para lo cual clasifica la diversidad de motivaciones que puedan existir y las presenta tomando en cuenta una serie de supuestos, que serán de utilidad para esta tesis pues nos permitirán hacer mención al tipo de motivación que están brindando los jueces al imponer la pena de multa. Así, en seguida se las detalla:

a. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Lleva este nombre pues en ella no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso. El Tribunal continúa explicando que este tipo de sentencia solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b. Falta de motivación interna del razonamiento

El Tribunal deja notar que se trata de los defectos internos de la motivación. Esta se presenta en una doble

dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. En resumen se evalúa la coherencia lógica y la narrativa.

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas

Ahora el Tribunal propone que en la motivación se evalúe su garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones, y ejemplifica:

Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Como se observa, la idea es que la fundamentación de su decisión sea analizada para que no se oculten los errores materiales por la simple lógica formal.

d. La motivación insuficiente

Ahora el Tribunal alude al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Es decir que, continúa el Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e. La motivación sustancialmente incongruente

La incongruencia se presenta cuando se resuelve dejando al lado las pretensiones de las partes, alterando el debate procesal (incongruencia activa). El Tribunal precisa que “dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”.

f. Motivaciones calificadas

En este último caso se infiere que el Tribunal hace mención a que se trata de una sentencia debidamente motivada, es decir que permite cumplir con el derecho a

la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. (EXP. N° 1744-2005-PA/TC – F. 11).

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En este capítulo se va a mostrar los hallazgos acerca del tema de estudio, para ello presentaremos los resultados en cinco partes. En la primera, denominada Aspectos generales acerca de la imposición de la pena de multa en Cajamarca, se muestra las características de los condenados a pena de multa y, además, se muestra los aspectos más generales acerca del proceso judicial para la imposición de la pena de multa, tales como, por ejemplo: el monto impuesto. En la segunda parte, denominada Investigación fiscal para la determinación de la pena de multa en Cajamarca, se expone los hallazgos respecto a la investigación realizada por el fiscal para la determinación del monto de la pena de multa. En la tercera parte, denominada Motivación del juez para la imposición de la pena de multa en Cajamarca, se expone los resultados encontrados respecto a la motivación elaborada por el juez para la imposición de la pena de multa. En la cuarta parte, denominada Contrastación de la hipótesis de investigación, se presenta los resultados acerca de la eficacia de la investigación fiscal y la eficacia de la motivación por parte del juez. Finalmente, en la quinta parte, se presenta la relación existente entre los factores socio-jurídicos el cumplimiento de la pena de multa, esto con la finalidad de descubrir factores influyentes para el cumplimiento de la pena de multa.

3.1. Aspectos Generales Acerca de la Imposición de la Pena de Multa en Cajamarca, 2013 – 2017

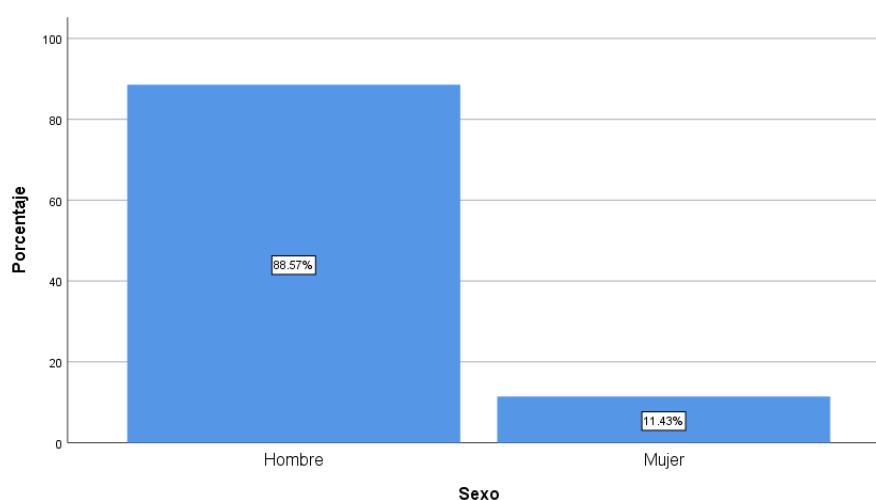
Como muestra la tabla 1 y el gráfico 1, el mayor porcentaje (88.6%) de los condenados fueron hombres. Sólo el 11.4% eran mujeres. Esto no permite decir que, la delincuencia es un acto sobre todo masculino.

Tabla 1 Sexo de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Hombre	31	88.6	88.6
	Mujer	4	11.4	100.0
	Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 1. Sexo de los condenados con pena de multa en Cajamarca



Fuente: elaboración propia

La tabla 2 y el gráfico 2 muestran que, la delincuencia es un fenómeno que se da sobre todo en la juventud y durante el primer tercio de la edad adulta, así de los condenados con pena de multa el 28,6% su edad estaba comprendida entre los 18 a 25 años y el 37.1% su edad estaba

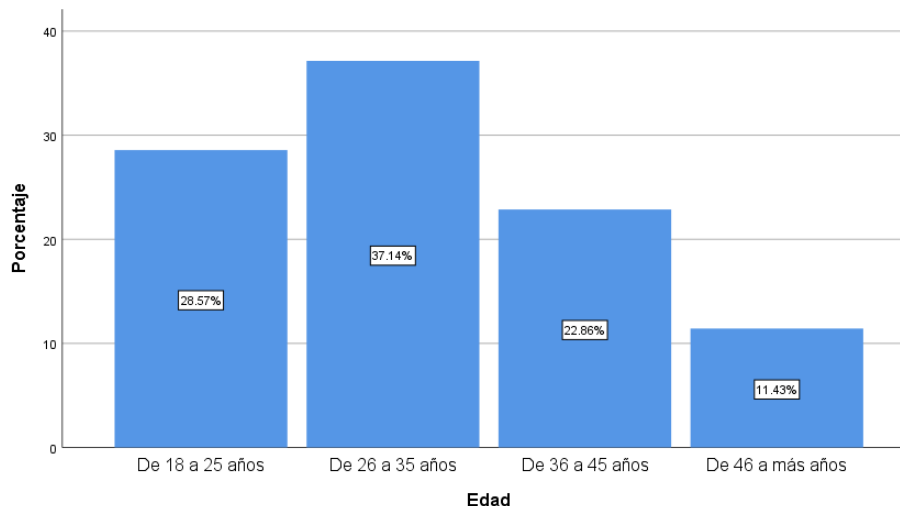
comprendida entre 26 a 35 años de edad. Constituyendo entre ambos el 65.7% de todos los condenados con pena de multa.

Tabla 2 Edad de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	De 18 a 25 años	10	28.6	28.6
	De 26 a 35 años	13	37.1	65.7
	De 36 a 45 años	8	22.9	88.6
	De 46 a más años	4	11.4	100.0
	Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 2. Edad de los condenados con pena de multa en Cajamarca



Fuente: elaboración propia

La tabla 3 y el gráfico 3 muestran que, la mayoría de los condenados (65,7%) tiene como nivel de instrucción la enseñanza media (o de nivel secundario). Seguido del 20% de aquellos que tienen un nivel de formación de sólo primaria. Es interesante notar que, los condenados con

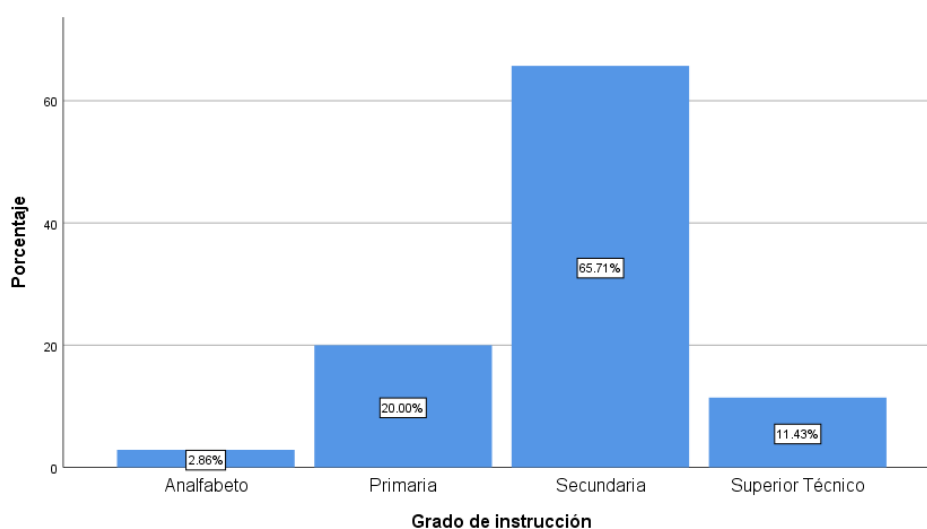
pena de multa, las personas con los de nivel de instrucción más bajo (analfabetos y con sólo primaria) delinquen menos que los niveles altos (medio y superior).

Tabla 3. Grado de instrucción de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido Analfabeto	1	2.9	2.9
Primaria	7	20.0	22.9
Secundaria	23	65.7	88.6
Superior Técnico	4	11.4	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 3. Grado de instrucción de los condenados con pena de multa en Cajamarca



Fuente: elaboración propia

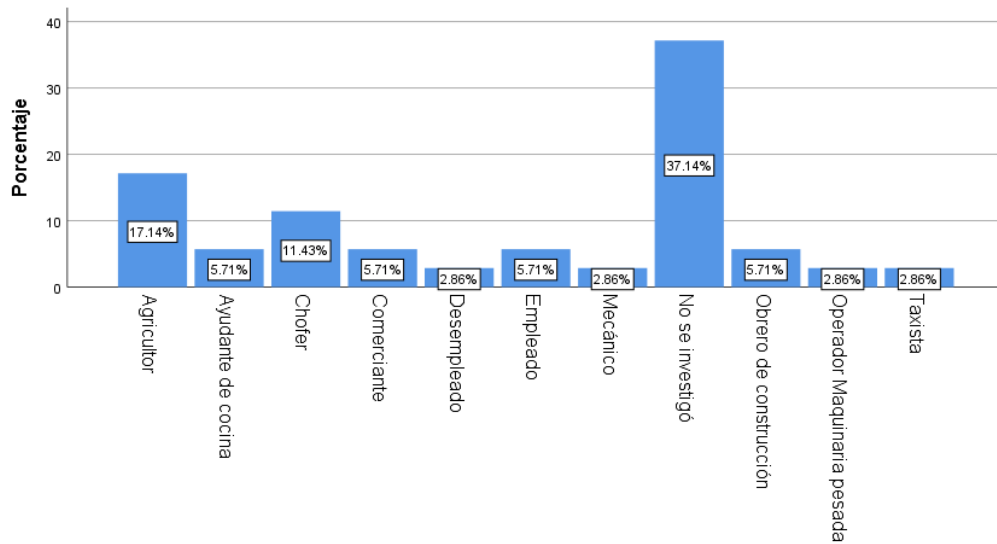
En la tabla 4 y el gráfico 4 se observa que, en el 37.1% el fiscal no investigó o no indagó acerca de la ocupación del condenado con pena de multa. Por otro lado, los datos muestran que, un buen porcentaje, el 17.1%, de los condenados se dedican a labores agrícolas. Seguido por el 11.4% de las personas que trabajan como choferes en Cajamarca.

Tabla 4. Ocupación de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido Agricultor	6	17.1	17.1
Ayudante de cocina	2	5.7	22.9
Chofer	4	11.4	34.3
Comerciante	2	5.7	40.0
Desempleado	1	2.9	42.9
Empleado	2	5.7	48.6
Mecánico	1	2.9	51.4
No se investigó	13	37.1	88.6
Obrero de construcción	2	5.7	94.3
Operador Maquinaria pesada	1	2.9	97.1
Taxista	1	2.9	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 4. Ocupación de los condenados con pena de multa en Cajamarca



Fuente: elaboración propia

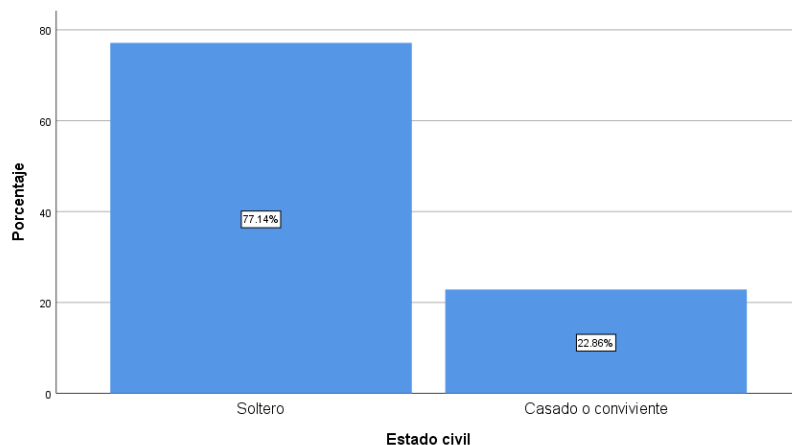
La tabla 5 y el gráfico 5 muestran que, el 77.1% de los condenados con pena de multa fueron solteros. De ello, se puede inferir que la delincuencia es un fenómeno que involucra a los que no tienen obligaciones formales para con otras personas.

Tabla 5. Estado civil de los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Soltero	27	77.1	77.1
	Casado o conviviente	8	22.9	100.0
	Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 5. Estado civil de los condenados con pena de multa en Cajamarca



Fuente: elaboración propia

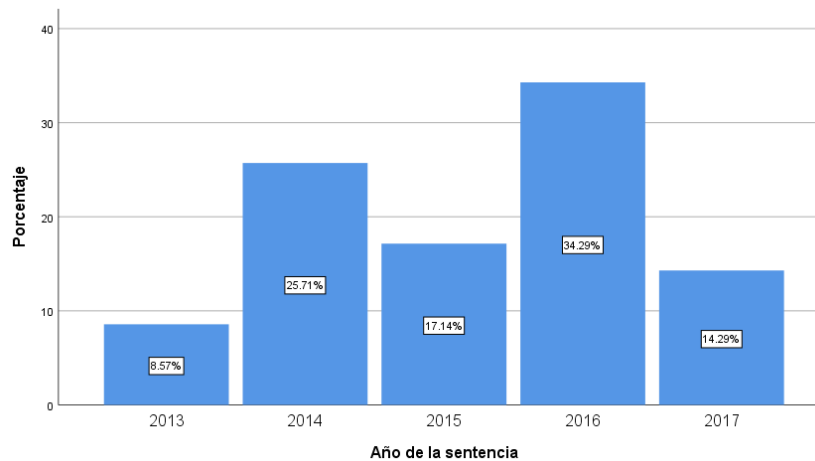
La tabla 6 y gráfico 6 evidencian que, en el año 2016 se concentró el mayor número de casos, 34,3% de los condenados con pena de multa. Seguido del año 2014, en donde se concentra el 25.5% de los casos. Es interesante notar que, en el año 2013 se concentró el menor número de casos con pena de multa, apenas el 8.6%.

Tabla 6. Imposición de la pena de multa en Cajamarca de acuerdo con el año de la sentencia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	2013	3	8.6	8.6
	2014	9	25.7	34.3
	2015	6	17.1	51.4
	2016	12	34.3	85.7
	2017	5	14.3	100.0
	Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 6. Imposición de la pena de multa en Cajamarca de acuerdo con el año de la sentencia



Fuente: elaboración propia

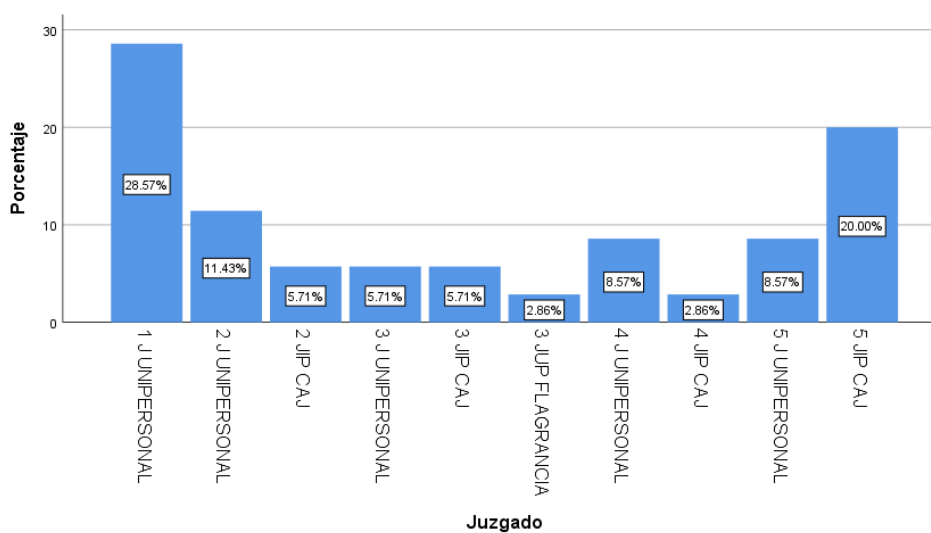
La tabla 7 y el gráfico 7 muestran que, dos fueron los juzgados que concentraron el mayor número de condenas con pena de multa. El 1° juzgado unipersonal con el 28.6% y el 5° Juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca con el 20% de los casos. Por otro lado, los juzgados con menor número de casos donde se aplicó la pena de multa fueron el 3° juzgado unipersonal de flagrancia y el 4° juzgado de investigación preparatoria de Cajamarca, con el 2.9% de casos cada una de ellas.

Tabla 7. Juzgados donde se impuso la pena de multa en Cajamarca, 2013-2017

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	1 J UNIPERSONAL	10	28.6	28.6
	2 J UNIPERSONAL	4	11.4	40.0
	2 JIP CAJ	2	5.7	45.7
	3 J UNIPERSONAL	2	5.7	51.4
	3 JIP CAJ	2	5.7	57.1
	3 JUP FLAGRANCIA	1	2.9	60.0
	4 J UNIPERSONAL	3	8.6	68.6
	4 JIP CAJ	1	2.9	71.4
	5 J UNIPERSONAL	3	8.6	80.0
	5 JIP CAJ	7	20.0	100.0
	Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 7. Juzgados donde se impuso la pena de multa en Cajamarca



Fuente: elaboración propia

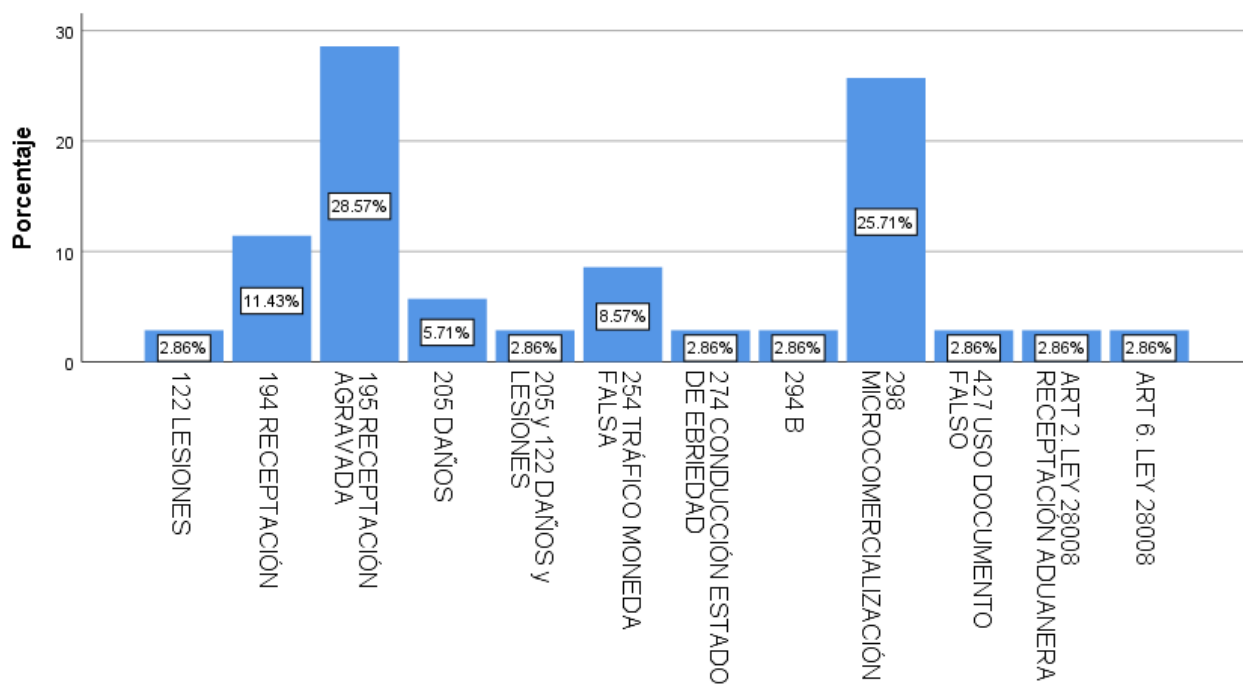
La tabla 8 y el gráfico 8 muestran la imposición de la pena de multa de acuerdo con el tipo penal implicado. En ellos se evidencia que dos son los tipos con mayor número de casos en donde se impuso pena de multa, Receptación agravada y Microcomercialización, 28,6% y 25,7% respectivamente. Pero, si se suman receptación y receptación agravada, tenemos que el delito de receptación es el de mayor preponderancia, con el 40% de los casos.

Tabla 8. Tipo penal en donde se impuso la pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido 122 LESIONES	1	2.9	2.9
194 RECEPCIÓN	4	11.4	14.3
195 RECEPCIÓN AGRAVADA	10	28.6	42.9
205 DAÑOS	2	5.7	48.6
205 y 122 DAÑOS y LESIONES	1	2.9	51.4
254 TRÁFICO MONEDA FALSA	3	8.6	60.0
274 CONDUCCIÓN ESTADO DE EBRIEDAD	1	2.9	62.9
294 B	1	2.9	65.7
298 MICROCOMERCIALIZACIÓN	9	25.7	91.4
427 USO DOCUMENTO FALSO	1	2.9	94.3
ART 2. LEY 28008 RECEPCIÓN ADUANERA	1	2.9	97.1
ART 6. LEY 28008	1	2.9	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 8. Tipo penal en donde se impuso la pena de multa en Cajamarca.



Fuente: elaboración propia

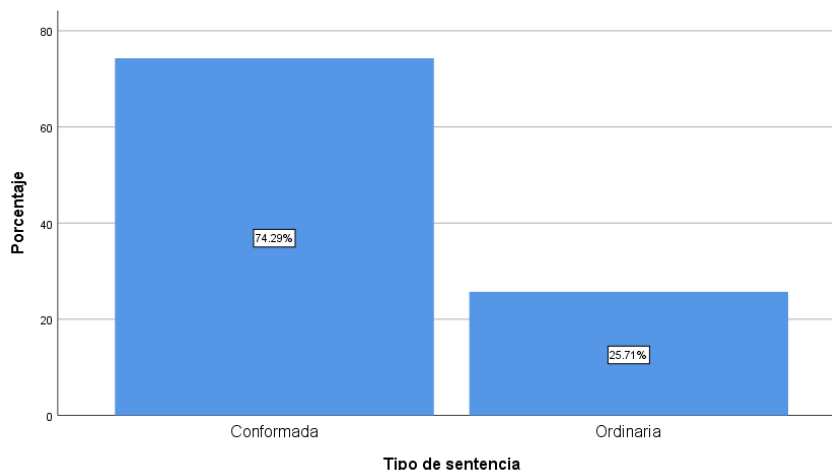
La tabla 9 y el gráfico 9 muestran que, el mayor tipo de sentencias, en donde se aplicó la pena de multa, tuvo un carácter de sentencia conformada, 74,3%. Sólo el 25.7% fue realizada como sentencia ordinaria.

Tabla 9. Tipo de sentencias aplicada a los condenados con pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Conformada	26	74.3	74.3
	Ordinaria	9	25.7	100.0
	Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 9. Tipo de sentencias aplicada a los condenados con pena de multa en Cajamarca



Fuente: elaboración propia

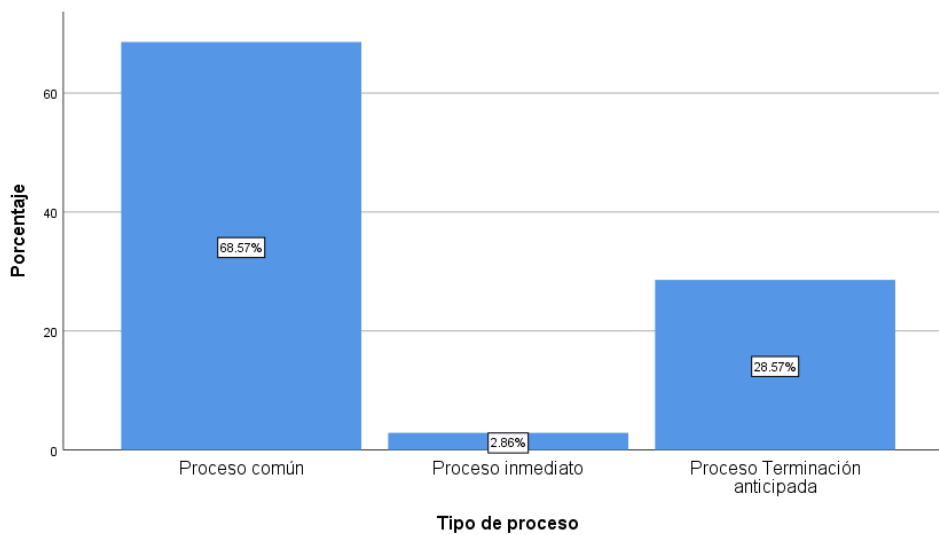
La tabla 10 y el grafico 10 muestran que, la mayoría de las condenas con pena de multa se impusieron durante un proceso común, el 68,6% de los casos. Seguido de los procesos con terminación anticipada, que representa el 28.6% de los casos. Durante el periodo de estudio, en sólo un caso se aplicó la pena de multa durante un proceso inmediato.

Tabla 10. Tipo de proceso en el cual se aplicó la pena de multa en Cajamarca, 2013-2017.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido Proceso común	24	68.6	68.6
Proceso inmediato	1	2.9	71.4
Proceso Terminación anticipada	10	28.6	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 10. Tipo de proceso en el cual se aplicó la pena de multa en Cajamarca



Fuente: elaboración propia

En la tabla 11 se muestra los estadísticos de tendencia central y de dispersión respecto al monto exacto impuesto como pena de multa. En dicha tabla se puede apreciar que, la mediana encontrada (acerca de la pena de multa impuesta) es igual a s/. 487.00 nuevos soles, que el máximo monto fue de s/ 2281.00 nuevos soles y el mínimo fue de s/116.00 nuevos soles. Siendo el rango muy alto entre el monto máximo y el mínimo impuesto, la medida de tendencia apropiada para establecer el promedio de la pena de multa es la mediana, de allí que se haya presentado esta como la medida representativa del monto impuesto en la pena de multa.

Tabla 11. Medidas de tendencia central y de dispersión respecto al monto fijado como pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

N	Válido	33
	Perdidos	2
Media		707.98
Error estándar de la media		102.895
Mediana		487.00
Moda		312 ^a
Desviación		591.084
Varianza		349380.548
Rango		2165
Mínimo		116
Máximo		2281
Suma		23363

Nota. a. Existen múltiples modos. Se muestra el valor más pequeño.

Fuente: elaboración propia

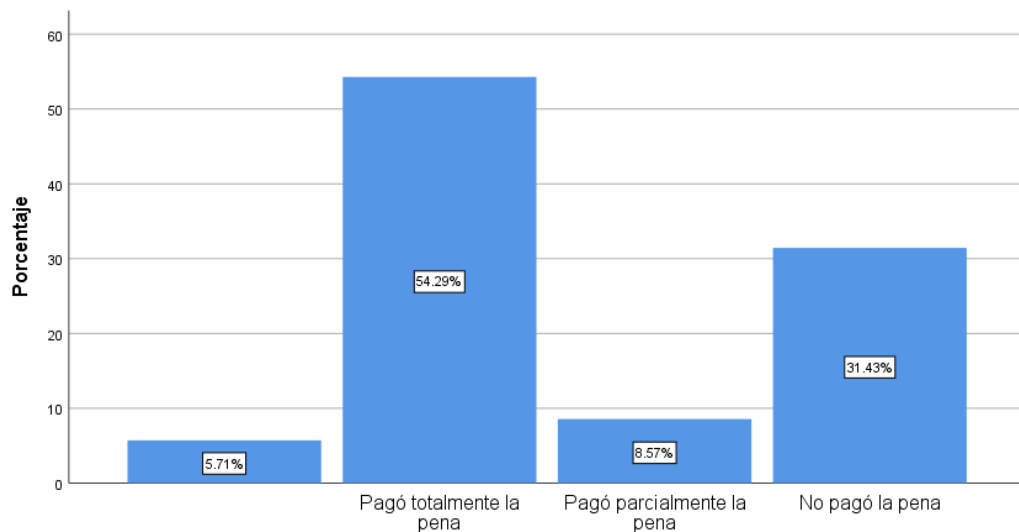
En la tabla 12 y el gráfico 11 muestran que, la mayoría, el 54,3% a quienes se aplicó la pena de multa cumplió con el pago de la misma. Además, muestran que, existe un buen porcentaje de condenados, el 31,4%, que no pagaron la pena de multa impuesta. Es importante mencionar que, existen dos casos (5.7% del total) en los que, el juez impone la pena, pero no señala el monto de esta. (Por eso, a partir de este cuadro aparecerán en todos los demás cuadros, 2 casos como perdidos por el sistema, que aparece como válido en las tablas.)

Tabla 12. Cumplimiento del pago de la pena de multa en Cajamarca, 2013 - 2017.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	2	5.7	5.7
Pagó totalmente la pena	19	54.3	60.0
Pagó parcialmente la pena	3	8.6	68.6
No pagó la pena	11	31.4	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 11. Cumplimiento del pago de la pena de multa en Cajamarca, 2013 - 2017.



Fuente: elaboración propia

La tabla 13 y el gráfico 12 muestran la manera de cómo se determinó el monto a pagar cuando se impuso la pena de multa. Ellos ponen en evidencia que, el monto impuesto al condenado es producto de un acuerdo entre las partes, 65,7%. Por otro lado, también muestran que en

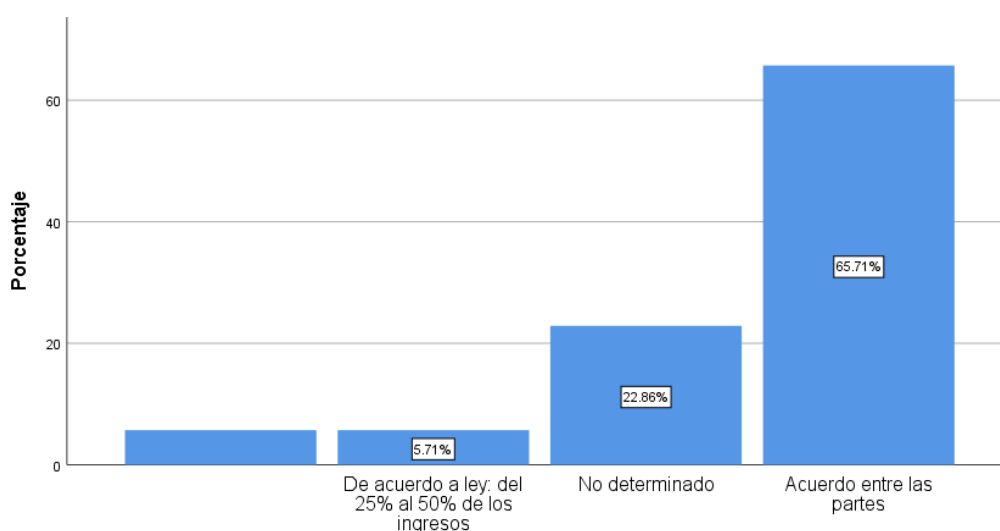
el 22.9% de los casos no está determinado cómo se llegó a fijar el monto impuesto. Es preocupante evidenciar que, sólo en el 5.7% el monto fijado está dentro de los parámetros establecidos en la ley.

Tabla 13. Determinación del importe de la pena de multa en Cajamarca, 2013 -2017.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	2	5.7	5.7
De acuerdo a ley: del 25% al 50% de los ingresos	2	5.7	11.4
No determinado	8	22.9	34.3
Acuerdo entre las partes	23	65.7	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 12. Determinación del importe de la pena de multa en Cajamarca, 2013 -2017



Fuente: elaboración propia

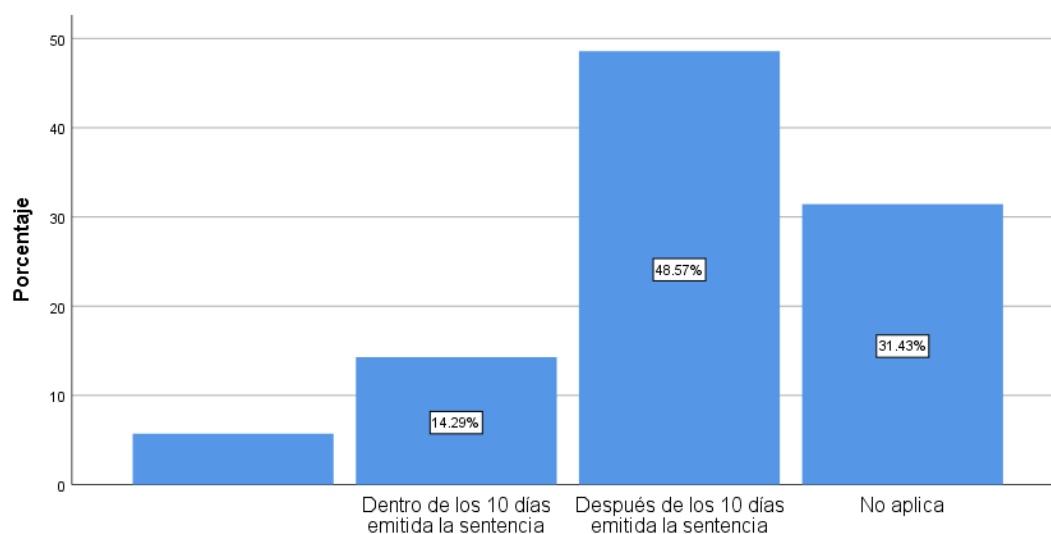
La tabla 14 y el gráfico 13 muestran que, sólo el 14.3% cumplió con el pago de la pena dentro del plazo de ley establecido para tal fin. El 48.6% lo realizó en un plazo mayor al fijado por ley. A ello hay que agregar que, existe un 31.4% que no pagó la pena.

Tabla 14. Plazo en el cual se pagó la pena de multa en Cajamarca, 2013.2017.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	2	5.7	5.7
Dentro de los 10 días emitida la sentencia	5	14.3	20.0
Después de los 10 días emitida la sentencia	17	48.6	68.6
No aplica	11	31.4	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 13. Plazo en el cual se pagó la pena de multa en Cajamarca, 2013.2017



Fuente: elaboración propia

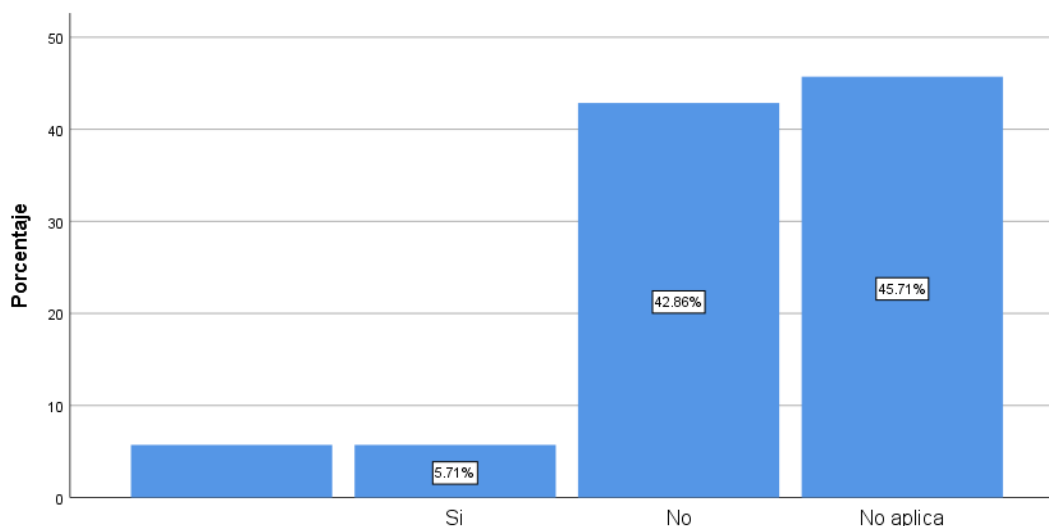
La tabla 15 y el gráfico 14 muestran que, sólo el 5.7% de las personas con pena de multa solicitaron un fraccionamiento para el pago de su pena impuesta. El 42,9% de las personas a quienes se aplicó la pena de multa no realizaron ninguna solicitud para fracción su pago de la pena impuesta.

Tabla 15. Solicitud para el fraccionamiento de la pena de multa, de los que pagaron luego de los 10 días de emitida la sentencia en Cajamarca, 2013-2017.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	2	5.7	5.7
Si	2	5.7	11.4
No	15	42.9	54.3
No aplica	16	45.7	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 14. Solicitud para el fraccionamiento de la pena de multa en Cajamarca, 2013-2017



Fuente: elaboración propia

La tabla 16 y el gráfico 15 evidencian que, en la mayoría de los casos, 68,6% de los casos, el sistema de la pena de multa impuesta es de

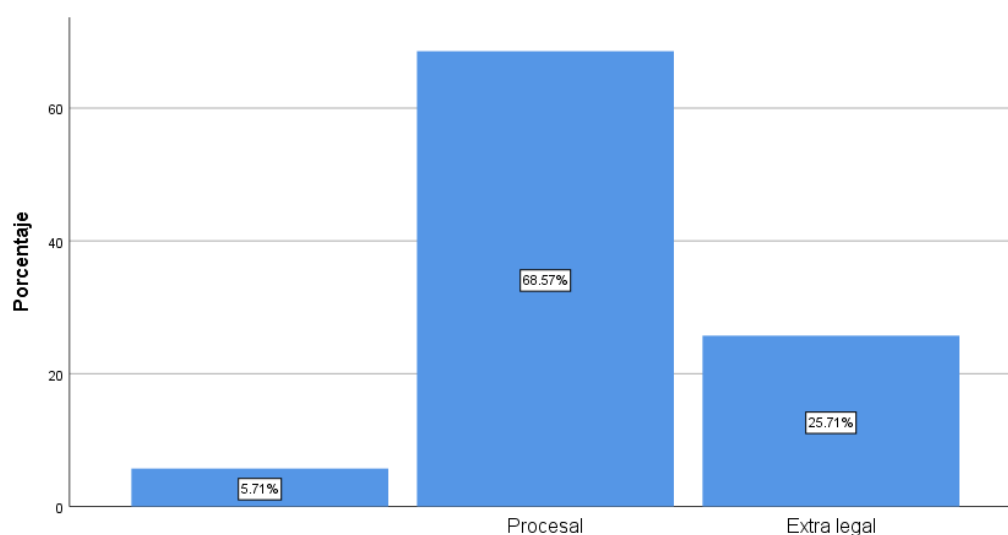
carácter legal porque se determinó dentro de los parámetros señalados en los lineamientos procesales del Perú. No obstante, existe un 25,7% en el cual es sistema de imposición de la pena de multa no tiene un carácter legal.

Tabla 16. Sistema de imposición de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	2	5.7	5.7
Procesal	24	68.6	74.3
Extra legal	9	25.7	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 15. Sistema de imposición de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017



Fuente: elaboración propia

La tabla 17 y el gráfico 16 muestran los criterios que sirvieron para la determinación de la pena de multa. Como se observa, el 62.9% de los casos implicó un monto fijado mediante acuerdo entre las partes. Por otro

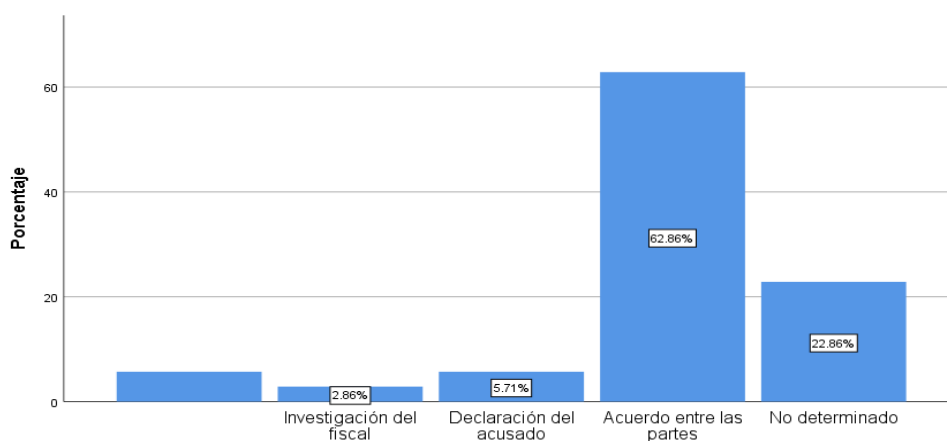
lado, solo en un caso (2.9%) la determinación de la pena de multa obedeció a la investigación fiscal realizada. Asimismo, en el 22.9% de los casos no se puede determinar el criterio empleado para la imposición de la pena de multa.

Tabla 17. Criterios utilizados para la determinación de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	2	5.7	5.7
Investigación del fiscal	1	2.9	8.6
Declaración del acusado	2	5.7	14.3
Acuerdo entre las partes	22	62.9	77.1
No determinado	8	22.9	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

Figura 16. Criterios utilizados para la determinación de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017



Fuente: elaboración propia

3.2. Investigación Fiscal para la determinación de la pena de multa en Cajamarca, 2013 - 2017

La tabla 18 muestra que, sólo en un caso (2.9%) el fiscal investigó y determinó el ingreso promedio del condenado. En el 91,4% de los casos el fiscal no investigó el ingreso económico diario del condenado.

Tabla 18. Determinación del ingreso económico diario del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	2.9	3.0
	No	32	91.4	100.0
	Total	33	94.3	
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 19 permite observar que, en los casos en donde se impuso un monto para la pena de multa, en el 94.3% el fiscal no investigó o determinó el patrimonio del condenado.

Tabla 19. Determinación del patrimonio del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	No	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 20 permite observar que, en los casos en donde se impuso un monto para la pena de multa, en el 94.3% el fiscal no investigó o determinó la renta del condenado.

Tabla 20. Determinación de la renta del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	No	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 21 permite observar que, en los casos en donde se impuso un monto para la pena de multa, en el 94.3% el fiscal no investigó o determinó la remuneración del condenado.

Tabla 21. Determinación de la remuneración del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	No	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 22 permite observar que, en los casos en donde se impuso un monto para la pena de multa, en el 94.3% el fiscal no investigó o determinó el nivel de gasto mostrado por el condenado.

Tabla 22. Determinación del nivel de gasto del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
--	--	------------	------------	----------------------

Válido	No	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistemas	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 23 permite observar que, en los casos en donde se impuso un monto para la pena de multa, en el 94.3% el fiscal no investigó o determinó los signos exteriores de riqueza del condenado.

Tabla 23. Determinación de los signos de riqueza del condenado a pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
		a	e	
Válido	No	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistemas	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

En síntesis, acerca de la investigación de la pena de multa se puede decir que, el fiscal descuida aspectos establecidos en código penal durante su investigación lo que conlleva a que no se pueda determinar apropiadamente el monto aplicado en una pena de multa.

3.3. Motivación del Juez para la imposición de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017

La tabla 24 muestra que, en la resolución judicial de los condenados a pena de multa, en todos los casos válidos, en 94.3% de casos el juez no señala con precisión las premisas legales para la imposición de la pena de multa.

Tabla 24. ¿El juez señaló con precisión las premisas legales para imponer la pena de multa, durante el periodo 2013 - 2017?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	No	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 25 muestra que, en la resolución judicial de los condenados a pena de multa, en todos los casos válidos, en 94.3% de casos el juez no señala con precisión las premisas fácticas para la imposición de la pena de multa.

Tabla 25. ¿El juez señaló con precisión las premisas fácticas para imponer la pena de multa, durante el periodo 2013 - 2017?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	No	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 26 muestra que, en la resolución judicial de los condenados a pena de multa, en todos los casos válidos, concordante con los resultados anteriores, en 94.3% de casos no existe un sustento corroborado acerca

de las premisas fáctica aplicadas por el juez porque no existieron dichas premisas para la imposición de la pena de multa en Cajamarca durante el periodo de estudio.

Tabla 26. ¿Tienen un sustento corroborado las premisas fácticas por las que se impuso la pena de multa, durante el periodo 2013 - 2017?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	No aplica porque no existieron premisas fácticas	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 27 muestra que, en la resolución judicial de los condenados a pena de multa, en todos los casos válidos, en 94.3% de casos no es posible inferir que la imposición de la pena de multa es el producto de la subsunción de los hechos a partir de los parámetros legales establecidos.

Tabla 27. ¿Es posible inferir con claridad que la imposición de la pena de multa resulta ser de la subsunción de los hechos dentro de los parámetros legales, durante el periodo 2013 - 2017?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
--	--	------------	------------	----------------------

Válido	No aplica porque no existieron ni premisas legales ni fácticas o ambas.	33	94.3	100.0
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 28 muestra si el juez usa algún criterio, fuera de las premisas legales y fácticas, algún criterio para justificar la pena de multa. En el 77.1% el juez utiliza algún criterio fuera de los mencionados. Es importante mencionar que, el 18,2% ni siquiera señala los criterios para la imposición de la pena de multa.

Tabla 28. ¿El juez usa algún otro criterio para justificar la imposición de la pena de multa, durante el periodo 2013 - 2017?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	77.1	81.8
	No	6	17.1	100.0
	Total	33	94.3	
Perdidos	Sistema	2	5.7	
Total		35	100.0	

Fuente: elaboración propia

La tabla 29 muestra los criterios aplicados para la imposición de la pena de multa por los jueces, se observa que, el criterio mayormente utilizado para la imposición de la pena de multa es el acuerdo entre las partes, esto en el 62, 9% de los casos estudiados. Por otro lado, en el 11,4% se utilizó

como criterio para la determinación del monto de la pena de multa la remuneración mínima vital (criterio no legal realmente).

Tabla 29. Criterio utilizado por el juez para determinar el monto de la pena de multa impuesto al condenado en Cajamarca, 2013 – 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	2	5.7	5.7
No aplica	6	17.1	22.9
Acuerdo entre las partes	22	62.9	85.7
Remuneración mínima vital	4	11.4	97.1
Declaración del acusado	1	2.9	100.0
Total	35	100.0	

Fuente: elaboración propia

3.4. Contrastación de la Hipótesis de Investigación

Para contrastar la hipótesis planteada, se procedió de la siguiente manera. Primero, considerando que se debía cuantificar la eficiencia de la investigación fiscal y la de la motivación judicial, se asignó un valor numérico a cada respuesta vinculadas con las variables eficiencia de la investigación fiscal y eficiencia de la motivación judicial. Así, de todos los ítems elaborados en la ficha de recojo de datos, seis ítems versaban acerca de la investigación hecha por el fiscal para la determinación monetaria de la pena; como dichos ítems eran de carácter dicotómico, del sí o no, se asignó a cada respuesta un valor numérico, el uno para el sí y

el cero para el no. De la misma manera se procedió a establecer la eficiencia de la motivación judicial, de todos los ítems elaborados, cinco trataban acerca de la motivación del juez, tres de ellas era de carácter dicotómicas y dos de ellas tenían tres valores; las variables dicotómicas eran del sí o no, al sí se le asignó el valor de 1 y a no el valor de 0; por otro lado, el tratamiento de las variables con tres valores cambió, los valores eran: sí, no y no aplica (esta última se refería a los que tenían relación directa con dos preguntas anteriores a ellas); al valor de no aplica se le asignó el valor de cero (0), al no se le asignó el valor de uno (1) en razón de que había sido considerado pero no había sido corroborado, al sí se le asignó el valor de dos (2) en razón de que había sido considerado y además había sido corroborado.

Segundo, obtenido una cuantificación de cada respuesta en los ítems considerados, se procedió a construir una escala para cada una de las variables consideradas, tanto de la eficiencia de la investigación fiscal, así como de la motivación del juez. A partir de la cuantificación elaborada anteriormente, se estableció que, respecto a la investigación fiscal, el valor máximo que se podría alcanzar sería seis (6), cuando el fiscal había hecho cada una de las averiguaciones necesarias; el valor mínimo que se podía obtener sería cero (0), cuando el fiscal no había hecho ninguna de las averiguaciones señaladas. Por eso, valores cercanos a cero indicarían una deficiente investigación fiscal, valores cercanos a 6 indicarían una eficiente investigación fiscal. De la misma manera se procedió a elaborar la escala de la eficiencia de la motivación judicial. Se estableció que, respecto a la motivación judicial, el valor máximo que se podría alcanzar

sería siete (7), cuando el juez haya consignado todo lo necesario para fundamentar su sentencia; el valor mínimo que se podía obtener sería cero (0), cuando el juez no haya consignado nada de lo requerido para fundamentar su motivación. Por eso, valores cercanos a cero indicarían una deficiente motivación del juez, valores cercanos a siete indicarían una eficiente motivación del juez.

Así, se procedió a determinar la eficiencia de la investigación fiscal y de la motivación judicial. Los resultados se los presenta a continuación.

La tabla 30 muestra los estadísticos acerca de la eficiencia de la investigación fiscal para determinar la pena de multa en Cajamarca, en dicha tabla se observa que, la media encontrada es de 0.03, considerando que este valor es muy próximo a cero, se infiere que, existe una deficiente investigación fiscal para determinar la pena de multa. Esto queda corroborado por las demás medidas de tendencia central como la moda y la mediana, las cuales muestran un valor de cero; de la misma manera las medidas de dispersión indican una fluctuación muy leve entre los datos.

Tabla 30. Estadísticos de la variable Eficiencia de la Investigación Fiscal.

Eficiencia de la investigación fiscal		
N	Válido	33
	Perdidos	2
Media		.03
Error estándar de la media		.030
Mediana		.00
Moda		0
Desviación		.174

Varianza	.030
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	1

Fuente: elaboración propia

La tabla 31 muestra los estadísticos acerca de la eficiencia de la motivación judicial para determinar la pena de multa en Cajamarca, en dicha tabla se observa que, la media encontrada es de 0.82, considerando que este valor es muy próximo a cero, se infiere que, existe una deficiente motivación judicial para imponer la pena de multa. Esto queda corroborado por las demás medidas de tendencia central como la moda y la mediana, las cuales muestran un valor de uno; de la misma manera las medidas de dispersión indican una fluctuación muy leve entre los datos.

Tabla 31. Estadísticos de la variable Eficiencia de la Investigación Fiscal.

Eficiencia de motivación judicial		
N	Válido	33
	Perdidos	2
Media		.82
Error estándar de la media		.068
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación		.392
Varianza		.153
Rango		1

Mínimo	0
Máximo	1
Suma	27

Fuente: elaboración propia

Finalmente, los resultados encontrados confirman la hipótesis de que, en Cajamarca, durante el periodo 2013-2017, existió una deficiente investigación fiscal, así como una deficiente motivación judicial para imponer la pena de multa.

3.4.1. El cumplimiento de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017

La pena de multa puede ser vista como una pena injusta, que recalca las desigualdades entre personas. Esto se presenta cuando se la ve como aquella pena que suelo puede ser pagada por aquellos que tengan mayores privilegios económicos. En efecto, resulta evidente que estarán en mejor oportunidad de pagarla aquellos que tienen mejores oportunidades económicas, con lo que el castigo no funcionaría.

Sin embargo, la pena de multa viene siendo empleada en nuestro ordenamiento jurídico nuestros datos muestran que, cualitativamente hablando, existe un nivel de cumplimiento medio, pero, como no existe una adecuada investigación fiscal de los ingresos del condenado, no es posible relacionar el cumplimiento con el nivel económico de quién lo hace.

Es oportuno aclarar que el cumplimiento medio es obtenido por la división en tercios de la totalidad correspondiente al 100% Porcentaje que es dividido en bajo, medio y alto. Esto significa que si le corresponde de 0 a 33% de cumplimiento es calificado de bajo. De 34% a 66% es medio y, de 67% a 100% señala un cumplimiento alto de esta pena.

El nivel de cumplimiento de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017 asciende al 54,3% de pago, lo que significa que estamos frente a un nivel medio de cumplimiento.

3.4.2. La investigación que realiza el fiscal para proponer la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017

El rol del fiscal en un modelo procesal como el peruano es sumamente clave, pues es el que va a dirigir las investigaciones y el que tiene el “poder en sus manos” de lograr acusaciones saneadas y penas debidamente motivadas.

La motivación debe estar basada sobre hechos fácticos y acreditados que correspondan a premisas normativas. Para esta sección interesa hacer notar que la investigación del fiscal debe reorientarse para realizar su propuesta de la pena de multa, pues, a diferencia del sistema de tercios que permite una imposición de la pena partiendo de la premisa normativa que será luego complementada con algunos

indicadores obtenidos en el propio proceso, la pena de multa necesita de una investigación en paralelo para su imposición.

En efecto, el código penal le deja señalado, al fiscal, las acciones que debe realizar para poder determinar el monto de la pena de multa. Pero de la búsqueda en los requerimientos acusatorios y en la sentencia misma, no es posible acreditar que haya existido esta preocupación para fijarla. Este es un defecto que le interesa al tesista superar mediante una propuesta legislativa para que esto sea posible.

Recordemos ahora que se han establecido tres categorías para calificar la investigación fiscal: la óptima, la regular y la deficiente. La asignación de una calificación u otra depende del cumplimiento de las prescripciones del Código Penal, es decir que se tiene que evidenciar que se haya realizado una investigación para establecer: Ingreso promedio diario, Patrimonio, Rentas, Remuneraciones, Nivel de gasto y Signos exteriores de riqueza.

Sin embargo, como se puede apreciar en la figura 17, el fiscal no realiza tal acopio de información en la investigación.

Figura 17. Requerimiento del fiscal 855-2015-1-0601-JR-PE-05

conducta de la acusada no se advierten circunstancias agravantes ni atenuantes de responsabilidad penal; en ese sentido conforme al inciso a), numeral 1 del artículo 46º del Código Procesal Penal, la pena concreta a imponer se debe adecuar dentro del tercio inferior de la pena básica del tipo penal conforme aparece del inciso a) numeral 2 del artículo 45-A² del Código Penal, esto es entre dos días a un año de pena privativa de libertad.

Siendo así y estando a las circunstancias establecidas en el artículo 45º del Código Penal -anteriormente expuestas- este despacho Fiscal, considera razonable imponer al acusado [REDACTED] UN (01) AÑO SEIS MESES de pena privativa de libertad.

Asimismo, se tiene que el tipo penal contempla también la imposición de días multa, de treinta a noventa días, por lo que se solicita la imposición de TREINTA DIAS MULTA, a razón del 25% de su ingreso diario.

IX.- MONTO DE LA REPARACION CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO O TERCERO CIVIL QUE GARANTIZAN SU

La frase con la que termina la solicitud de pena deja notar que se desconoce el ingreso diario ni se hizo ninguna investigación para conocerlo: “a razón del 25% de su ingreso diario”. Es una frase vacía por cuanto no se señala ni el ingreso diario ni la forma en que se llegó a establecerlo.

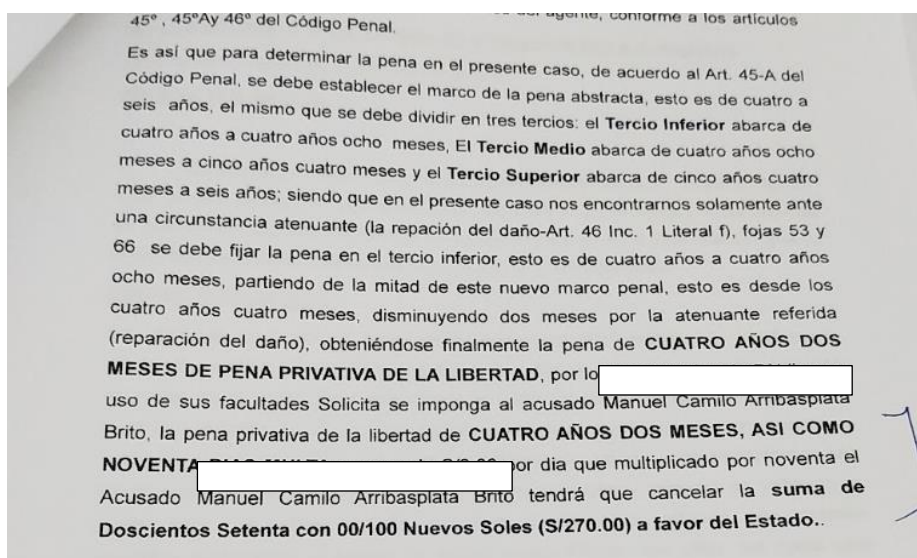
Como se ha podido establecer que los fiscales acreditan menos de cuatro de los indicadores presentes, se concluye que la investigación que realizan es deficiente. Si se toma en cuenta la media en la utilización de los indicadores se encuentra que solo existe una utilización del 0.03.

3.4.3. Las motivaciones de los jueces en cuanto a la aplicación de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017

En tiempos actuales, en donde los Estados democráticos de derecho, se caracterizan, entre otras cosas, porque la imposición de una sanción debe estar debidamente fundamentada y estructurada, no puede ser posible encontrar sentencias que no lo estén. En efecto, es

oportuno recordar que “la legitimidad de las decisiones no se presume; no está dada, de una vez por todas, por razón de la investidura, de ahí que tenga que acreditarse. Y la carga de la justificación pesa, obviamente, sobre el juzgador” (Andrés Ibáñez, 2016, p. 162). Entonces, pesa en el juzgador el fundamentar idóneamente la imposición de la pena de multa y, como se sabe, esta decisión del juzgador debe poder leerse en sus sentencias. Desafortunadamente en su mayoría no cumplen. Veamos la figura 18.

Figura 18. Ex. 00503-2014-3-0601-JR-PE-05



En esta figura, al igual que en el caso del requerimiento fiscal (figura 17) es posible apreciar que no estamos frente a ninguna motivación y no se puede observar ninguna investigación. Pero en este caso es más grave, por cuanto es el juez quien debió controlar los requerimientos hechos por el fiscal y no permitir que sea impuesta una pena si no se ha dejado constancia de una minuciosa investigación en toda la sentencia.

Aunque en la realidad peruana se han hecho considerables avances para que esto sea cada vez mejor, pero hay zonas oscuras que no han sido tomadas en cuenta ni por el legislador y ni por la jurisprudencia. Una de ellas es la motivación para la aplicación de la pena de multa. En efecto, la mayoría de los jueces considera que con escribir solo dos líneas dando a conocer la pena es suficiente para esta pena, pero esto no es así, puesto que se trata de una pena, en donde el Estado es capaz de ejercer su coerción, por lo que la explicación de las premisas fácticas con el razonamiento que llevan a la pena final deben estar presentes en todas las sentencias encontradas (tal como se observa en la figura 19).

Afortunadamente en la búsqueda se pudo encontrar una sentencia en donde se encuentra una fundamentación aparentemente adecuada realizada por el juez. Esta se está evidenciando en las figuras 19 y 20. Analicemos cada una de ellas de forma separada.

En la figura 19 se puede notar como se está cumpliendo con presentar todas las disposiciones normativas aplicables a la pena de multa del caso en concreto, es decir que se están colocando con absoluta claridad las premisas normativas.

Figura 19. Exp. 00806-2014-1-0601-JP-PE-01 (primera parte)

d) RESPECTO A LA SANCIÓN DE MULTA A IMPONERSE AL ACUSADO:

- **El artículo 195° del Código Penal**, a parte de la pena privativa de libertad también establece una pena de multa de **Sesenta a ciento cincuenta días multa**.
 - **El artículo 41° del Código Penal**, señala que; la pena de multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe de días-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneración, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.
 - **El artículo 42° del Código Penal**, establece que; La pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días-multa a un máximo de trescientos sesenticinco días-multa, salvo disposición distinta de la ley.
- El artículo 43° del Código Penal**, prescribe que; El importe del días-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

Por lo que teniendo en cuenta lo establecido en la norma legal antes señalada, y la

En la parte inicial el juez recurre a la declaración del acusado como un medio de prueba que acredita su ingreso mensual. Lo cual es un avance significativo frente al anterior caso, sin embargo, hay que dejar notar que la confesión sola del investigado no basta para condenar (art. 160 del CPP), entonces, este mismo razonamiento debe emplearse para el caso de fijar los ingresos, por lo cual, debe también ser valorada cuando sea “debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción”, lo cual no sucede en este caso, pues no se remite a ningún otro elemento de convicción.

Además, el juez también afirma que se dedica al “préstamo de dinero”. Esta afirmación también parece tener como sustento la declaración del investigado (no explica el juez de donde llega a esta afirmación), pero acá se cae en el mismo vicio detectado en el párrafo anterior.

En cuanto al cálculo realizado por el juez no hay nada de reprochar, pero el problema es que parte de un supuesto no acreditado, es decir que no ha sido investigado por el fiscal.

Figura 20. Exp. 00806-2014-1-0601-JP-PE-01 (segunda parte)

declaración del acusado obrante de fs. 97 a 100, en la cual señala que percibe como ingreso mensual la suma de S/. 300.00 nuevos soles, lo que equivale a S/. 10.00 nuevos soles diarios, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 45-A del Código Penal, la pena de multa se procede a dividir en tres rangos, un **primer rango**: Es de 60 a 90 días-multa, un **segundo rango**: Es de 90 a 120 días-multa y por último un **tercer rango**: Es de 120 a 150 días-multa.

- Teniendo en cuenta los rangos antes señalados y que tal como se ha establecido para la determinación de la pena privativa de libertad, que la única atenuante es que el acusado no registra antecedentes penales, y que no concurre ninguna circunstancia agravante, razones por las cuales la pena de días-multa debe establecerse en el rango inferior, esto es de **60 a 90 días multa**, por lo que tomando como punto medio de este rango la **pena de multa a imponerse al acusado [REDACTED] ES DE 75 DIAS-MULTA**, ahora tomando en cuenta lo prescrito en el artículo 43° de la norma legal antes citada, y que el acusado se dedica a trabajar como agricultor, aparte de ello que cuenta con un capital para dar préstamos de dinero, debe establecerse el porcentaje de los días-multa en el **40% de sus ingresos diarios, lo que equivale a S/. 4.00 nuevos soles diarios, esto multiplicado por 75 DIAS-MULTA, la sanción a imponerse al acusado es de S/. 300.00 NUEVOS SOLES.**

3.4.4. Relación entre los factores socio jurídicos y el cumplimiento de la pena de multa

Como se mostró anteriormente, existe una deficiente investigación fiscal y una deficiente motivación judicial para la imposición de la pena de multa. Para determinar qué factores pueden estar vinculados con el cumplimiento de la pena de multa, se procedió a establecer correlaciones entre las variables sociojurídicas consignadas en la ficha de recojo de datos. Los resultados se muestran a continuación.

La tabla 32 muestra la relación mediante la prueba estadística de Chi cuadrado entre los factores sociales y el cumplimiento de la pena de multa en Cajamarca, durante el periodo 2013 - 2017. Como se observa, el chi cuadrado entre sexo y el cumplimiento de la pena es de 3.401, con un p-valor o nivel crítico de 0.334, mayor a un $\alpha=0.05$; por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula acerca de la independencia de las variables sexo y cumplimiento de la pena y, por consiguiente, afirmamos que ambas variables no están relacionadas. De la misma manera, el chi cuadrado entre edad y cumplimiento de la pena es de 12.519, con un p-valor de 0.186, mayor a un $\alpha=0.05$, por ello, aceptamos la hipótesis nula sobre independencia de variables y concluimos que no existe relación entre edad y cumplimiento de la pena. Respecto al grado de instrucción y el cumplimiento de la pena, se ha encontrado un Chi cuadrado de 11.483, con un p-valor de 0.244, mayor a un $\alpha=0.05$, en consecuencia, aceptamos la hipótesis nula sobre independencia de variables y concluimos que no existe relación entre grado de instrucción y cumplimiento de la pena. Finalmente, respecto al estado civil y el cumplimiento de la pena, se ha encontrado un Chi cuadrado de 2.334, con un p-valor de 0.506, mayor a un $\alpha=0.05$, por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula sobre independencia de variables y concluimos que no existe relación entre grado de instrucción y cumplimiento de la pena.

Tabla 32. Prueba chi cuadrado entre factores sociales y cumplimiento de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

Variable	Cumplimiento de la pena de multa
----------	----------------------------------

		Pagó totalmente	Pagó parcialmente	No pagó	Chi cuadrado	P – Valor (Nivel de significancia)
Sexo	Hombre	17	3	10	3.401	0.334
	Mujer	2	0	1		
Edad	De 18 a 25 años	7	1	1	12.519	0.186
	De 26 a 35 años	4	1	8		
	De 36 a 45 años	6	0	1		
	De 46 a más años	2	1	1		
Grado de instrucción	Analfabeto	1	0	0	11.483	0.244
	Primaria	4	0	1		
	Secundaria	12	3	8		
	Superior Técnico	2	0	2		
Estado civil	Soltero	14	2	10	2.334	0.506
	Casado o conviviente	5	1	1		

Fuente: elaboración propia

En síntesis, no se ha encontrado relación entre las variables sociales y el cumplimiento de la pena de multa.

La tabla 33 muestra la relación, mediante la prueba estadística de Chi cuadrado, entre los factores jurídicos y el cumplimiento de la pena de multa en Cajamarca, durante el periodo 2013 – 2017. Como se observa, el chi cuadrado entre el año de la sentencia y el cumplimiento de la pena es de 8.839, con un p-valor o nivel crítico de 0.717, mayor a un $\alpha=0.05$. El chi cuadrado entre el Tipo de proceso y el cumplimiento de la pena es de 4.322, con un p-valor o nivel crítico de 0.633, mayor a un $\alpha=0.05$. En consecuencia, como en estos dos casos el nivel crítico es superior a un $\alpha=0.05$, concluimos que no existe relación entre el año de la sentencia y el cumplimiento de la pena y, tampoco, entre el tipo de proceso y el cumplimiento de la pena.

Por lo contrario, la tabla 33 muestra que, el chi cuadrado entre el tipo de sentencia y el cumplimiento de pena es de 8.449, con un p-valor o nivel crítico de 0.038, menor a un $\alpha=0.05$, por ello rechazamos la hipótesis nula acerca de la independencia entre variables y concluimos que, existe relación entre el tipo de sentencia y el cumplimiento de la pena de multa en Cajamarca. De la misma manera, el chi cuadrado entre el sistema de imposición de la pena y el cumplimiento de pena es de 42.283, con un p-valor o nivel crítico de 0.000, menor a un $\alpha=0.05$. El chi cuadrado entre el monto fijado de la pena y el cumplimiento de pena es de 39.336, con un p-valor o nivel crítico de 0.000, menor a un $\alpha=0.05$. El chi cuadrado entre el criterio para la imposición de la pena y el cumplimiento de pena es de 40.165, con un p-valor o nivel crítico de 0.000, menor a un $\alpha=0.05$. En consecuencia, en estos últimos tres casos, rechazamos la hipótesis nula acerca de la independencia entre variables y concluimos que, existe relación entre el sistema de imposición de la pena y el cumplimiento de la pena de multa, existe relación entre el monto fijado y el cumplimiento de la pena de multa, y existe relación entre el criterio para determinar la pena y el cumplimiento de la pena de multa en Cajamarca.

Tabla 33. Prueba chi cuadrado entre factores jurídicos y cumplimiento de la pena de multa en Cajamarca, 2013 – 2017.

Variable	Cumplimiento de la pena de multa			Chi cuadrado	P – Valor (Nivel de significancia)
	Pagó totalmente	Pagó parcialmente	No pagó		
2013	2	0	1	8.839	0.717

Año de la sentencia	2014	4	1	4		
	2015	3	0	2		
	2016	8	2	2		
	2017	2	0	2		
Tipo de sentencia	Conformada	16	3	7	8.449	0.038
	Ordinaria	3	0	4		
Tipo de proceso	Proceso común	11	2	10	4.322	0.633
	Proceso inmediato	1	0	0		
	Proceso Terminación anticipada	7	1	1		
Sistema de imposición de la pena	Procesal	17	2	5	42.283	0.000
	Extralegal	2	1	6		
El monto fijado fue	Arbitrario	10	1	5	39.336	0.000
	Sustentado	6	1	1		
Criterios para la determinación de la pena	Investigación del fiscal	0	0	1	40.165	0.000
	Declaración del acusado	1	0	1		
	Acuerdo entre las partes	15	2	5		
	No determinado	3	1	4		

Fuente: elaboración propia

Finalmente, estos últimos resultados muestran que, el tipo de sentencia influye en pago de la pena de multa, los que tienen una sentencia conformada tienden a pagar su pena mientras los que tienen una sentencia ordinaria tienden a no pagarla. Por otra parte, los resultados muestran que, cuando el sistema de imposición de la pena de multa es legal (procesal) existe mayor probabilidad para el cumplimiento de la pena, todo lo contrario, si el sistema es extralegal, las personas tienden a no pagar su pena. De la misma manera, los datos muestran que, cuando el monto fijado es sustentado las

personas tienden a pagar la multa. Asimismo, cuando existe acuerdo entre las partes, el condenado tiende a pagar la pena impuesta, lo contrario cuando el criterio para la imposición de la pena de multa no está determinado.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA MODIFICATORIA

Luego de la investigación realizada, se ha mostrado las serias deficiencias que se están presentando al momento de la investigación e imposición de la pena de multa, lo cual tiene un impacto directo en la falta de motivación en las sentencias encontradas. Pues bien, tomando en cuenta eso puedo sugerir los siguientes cambios en la legislación nacional, que serán presentados en la forma de un Proyecto de ley.

4.1. Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N.º...

El Congresista de la República que suscribe..... en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere en artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA LA INVESTIGACIÓN PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENA DE MULTA

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY Nro.

ARTÍCULO 1.- Modifíquese los artículos 41 y 53 del Código Penal y los artículos 321, 349, 399 y 488 del Código Procesal Penal.

DISPOSICIÓN FINAL Primera: La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Lima,de.....del 2021

Exposición de motivos

Tomando como punto de partida la investigación de Ramos Tenorio sobre la imposición de la pena de multa en Cajamarca, en donde se ha verificado que existe hasta un 62.9 % del universo examinado que cumplen con la pena de multa cuando la pena es acordada. Se puede inferir que debe tomar en cuenta esta modalidad actual para que se puede fijar en días multa por imposición legal o acordarse el monto en concreto y la forma del pago, esto lleva a la modificatoria del artículo 41 del Código Penal.

En ese sentido, y tomando en cuenta que se puede hacer de oficio se supera la incertidumbre o la laguna normativa de quién debe perseguir el cumplimiento de la pena de multa, se complementa además que el Ministerio Público lo puede hacer, sin embargo, dado que el monto de la pena de multa se paga a favor del Estado, se ha colocado la fórmula de «parte legitimada» para que pueda incorporarse el organismo del Estado quien incoe las acciones para lograr ese pago, esta es la fórmula modificatoria que se introduce en el artículo 53 del Código Penal.

Como hemos visto en la investigación citada, el fiscal no se preocupa por recoger elementos de convicción que tienen que ver con la pena y descuida realizarla,

por ello debe ser pertinente modificar la parte correspondiente del artículo 321 del Código Procesal Penal, en donde se precisará que se deben investigar «las circunstancias para la determinación de la pena».

Téngase en cuenta que al final de la investigación y cuando ya decida por acusar no tendrá oportunidad de realizar ningún acto necesario para su propuesta de pena. Esto servirá para todas las penas y se ha propuesto que se añada la siguiente prescripción: “con la referencia expresa sobre su utilidad y pertinencia del hecho delictivo, la vinculación con el autor o partícipes y con la determinación de la pena”, en el artículo 349 del Código Procesal Penal.

Con motivo que se ha verificado que en los casos donde ha habido acuerdo, los sentenciados en su mayoría, si han cumplido, revela que el sentenciado cuando es comunicado de las consecuencias del incumplimiento es persuadido a la ejecución del pago, es útil que se indique de manera expresa las consecuencias de su incumplimiento en el artículo 399 del Código Procesal Penal, de la siguiente forma: “y el expreso apercibimiento de su conversión en caso de incumplimiento”.

A pesar de que la ley establece que corresponde, el control de la ejecución de las sentencias en general, hemos visto en la investigación que no hay casos en que el Ministerio Público haya perseguido el cumplimiento, es necesario que se incorpore como obligación lo que está en el momento es una prerrogativa, de ahí la modificación introducida en el artículo 488, esto permitirá garantizar la eficacia de la pena de multa.

Todo lo que se ha expresado se presenta en la siguiente tabla:

Texto actual	Texto propuesto
Código Penal	
<p>Concepto Artículo 41.- La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.</p> <p>Revocación de la conversión Artículo 53.- Si el condenado no cumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia. Revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias siguientes: 1. Un día de multa por cada día de privación de libertad; o 2. Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad.</p>	<p>Concepto Artículo 41.- La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada <u>o acordada</u> en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.</p> <p>Revocación de la conversión Artículo 53.- Si el condenado no cumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, la conversión será revocada, <u>de oficio o a instancia de parte legitimada</u>, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia. Revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias siguientes: 1. Un día de multa por cada día de privación de libertad; o 2. Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad.</p>
Código Procesal Penal	
<p>Artículo 321 Finalidad. -</p> <p>1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.</p> <p>Artículo 349.- Contenido 1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: [...]</p>	<p>Artículo 321 Finalidad. -</p> <p>1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, <u>las circunstancias para la determinación de la pena</u>, así como la existencia del daño causado.</p> <p>Artículo 349.- Contenido 1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: [...]</p>

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

Artículo 399 Sentencia condenatoria. -
[...]

2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.

Artículo 488 Derechos. -
[...]

3. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones, con la referencia expresa sobre su utilidad y pertinencia del hecho delictivo, la vinculación con el autor o partícipes y con la determinación de la pena. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

Artículo 399 Sentencia condenatoria. -
[...]

2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa y el expreso apercibimiento de su conversión en caso de incumplimiento.

Artículo 488 Derechos. -
[...]

3. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional, el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

Esta iniciativa legislativa tiene como propósito modificar los artículos 41 y 53 del Código Penal y los artículos 321, 349, 399 y 488 del Código Procesal Penal y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Costo Beneficio

La presente propuesta de modificación en conjunto de los artículos 41 y 53 del Código Penal y los artículos 321, 349, 399 y 488 del Código Procesal Penal, busca que se formalice y se obligue las prescripciones legales ya existentes, por lo cual, el gasto que le involucra al Estado ya está previsto dentro del presupuesto que se le asigna anualmente al Ministerio Público. Además, si se toma en cuenta que lo que se busca es un cumplimiento total de la pena de multa, cuyos fondos van a las arcas del Estado, el beneficio que se espera lograr es que se mejore la recaudación actual, por lo cual, se infiere que el beneficio es mayor que el costo (en el caso de existir alguno).

CONCLUSIONES

1. Se sostiene que la deficiente investigación del requerimiento de la pena de multa por parte del fiscal y la deficiente motivación de la imposición por parte del juez, son los motivos de la incorrecta imposición de la pena de multa en el Distrito judicial de Cajamarca, durante el periodo 2013-2017.
2. La investigación que realiza el fiscal para proponer la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017, es deficiente. Esto se nota pues la media encontrada es de 0.03. Esto queda corroborado por las demás medidas de tendencia central como la moda y la mediana, las cuales muestran un valor de cero; de la misma manera las medidas de dispersión indican una fluctuación muy leve entre los datos.
3. La motivación judicial, en cuanto a la aplicación de la provincia de Cajamarca, 2013-2017, es deficiente, por cuanto se observa que, la media encontrada es de 0.82, valor que es muy próximo a cero. Lo que además se corrobora por las demás medidas de tendencia central como la moda y la mediana, las cuales muestran un valor de uno; de la misma manera las medidas de dispersión indican una fluctuación muy leve entre los datos.
4. El nivel de cumplimiento de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017 es medio, por cuanto asciende al 54,3% de pago. No obstante, también existe un buen porcentaje de condenados, el 31,4%, que no pagaron la pena de multa impuesta.

RECOMENDACIONES

1. Se deben realizar las modificaciones normativas, señaladas en el capítulo previo, para el cumplimiento de la pena de multa.
2. Los investigadores deben realizar un estudio que profundice el nivel socio-económico de las personas que han pagado la pena de multa. Del mismo modo, también sería pertinente evaluar el grado de resocialización que tiene esta pena.

LISTA DE REFERENCIAS

- Agudo Fernández, E., Jaén Vallejo, M, y Perrino Pérez, A. (2017). *Penas, medidas y otras consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Dykinson.
- Andrés Ibáñez, P. (2016). Sobre argumentación probatoria y su expresión en la sentencia (penal). En G. Priori Posada (Coord.) *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*, (pp. 161-173). Lima: Palestra.
- Alexy, R. (2017). *Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Lima: Palestra.
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Atienza, M. y Ruiz Manero, J. (octubre, 2007). Dejemos atrás el positivismo jurídico. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 27, 7 -28.
<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc5x2s8>
- Bulygin, E. (2019). *Libro de los permisos*. Madrid: Marcial Pons.
- Bulygin, E. (2008). Prólogo al libro de Miró Quesada Cantuarias, *Problemas fundamentales de lógica jurídica* (pp. 9-17). Universidad Ricardo Palma.
- Bunge, M. (2007). *Diccionario de filosofía*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bunster, A. (1984). Pena, En *Diccionario Jurídico Mexicano*. (t. 7) México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Cárdenas Ruiz, M. (2004). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. *Derecho y Cambio Social* 2. Recuperado de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

- Carnelutti, F. (2008). *¿Cómo nace el derecho?* (Trad. de S. Sentís Melendo y M. Ayerra Redín). Bogotá: Temis.
- Castillo Alva, J. (2013). *La motivación suficiente en materia penal*. Lima Gaceta penal.
- Cordón Aguilar, J. C. (2012). Motivación Judicial: Exigencia constitucional. *Revista INFOCC, Corte de Constitucionalidad de Guatemala* 6.
- Corominas, J. (1987). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. (3ª ed.). Madrid: Gredos.
- De Amat Peralta, J. A. (2017). *Ineficacia de la Función Preventiva, Protectora y Resocializadora de la Pena de Multa por Incapacidad Económica del Condenado en el Sistema Penal Peruano en el Año 2015*. (Tesis doctoral, Universidad Privada de Tacna). Recuperada de <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/380>
- Durán Migliardi, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, 67,123-144. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>
- Eco, H. (2016). *Cómo se hace una tesis*. Barcelona: Gedisa.
- Ezaine, A. (1991). *Diccionario jurídico. Parte penal II*. (2ª ed.). Lima: AFA.
- Figueroa, E. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Lima: Adrus.
- García Belaunde, D. (1996). América Latina y los orígenes de la lógica jurídica. *Derecho PUCP*, (50), 99-123.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5926>

- Hart, H. L. A. (2012). *EL concepto de derecho (trad. de Carrió)*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal, parte general (3ª ed.)*. Lima: Grijley.
- Hurtado Pozo, J. y Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de derecho penal*. (t. 1 y 2). Lima: Idemsa.
- Igartua, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Jakobs, G. (2000). *Bases para una teoría funcional del derecho penal*. Lima: Palestra.
- Landoni Sosa, A. (2016). La motivación de las decisiones judiciales. En G. Priori Posada (Coord.). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*, (pp. 85-111). Lima: Palestra.
- López Pérez, L. (2017). *Acerca de la pena de multa*. Recuperada de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Acerca_de_la_Pena_de_Multa.pdf
- Miranda Martínez, S.K. (2016). *El incumplimiento de la pena de multa fijada para el delito de cohecho activo genérico en la 1era Fiscalía Anticorrupción de Lima en los años 2013 – 2015*. (Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo), Lima. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1931/Miranda_MSK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miró Quesada Cantuarias, F. (2008). *Obras esenciales VIII*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

- Molina Betancur, S. (2017). El método de análisis y síntesis y el descubrimiento de Neptuno. *Estudios de Filosofía*, 55, 30-53.
- Peña Cabrera, R. (1999). *Tratado de derecho penal, estudio programático de la parte general*. (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Pérez Castañeda, J. J. (2015). *La pena de multa: vigencia, desarrollos y nuevas propuestas en el proyecto de reforma del Código Penal 2008-2010*. (Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos), Lima. Recuperada de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/4636>
- Polaino, M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Lima: Grijley.
- Ponte Durango, R. (2013). *La pena de multa en el Distrito Judicial de Lambayeque*. (Tesis Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/369>
- Ramos Núñez, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. (5ª ed.). Lima: Lex&luris.
- Ross, A. (2005). *Sobre el derecho y la justicia*. (Trad. G. Carrió). (3ra ed.). Buenos Aires: Eudeba
- Sánchez Carlessi, H. y Reyes Meza, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Business Support Aneth.
- Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista telemática de Filosofía del Derecho* 14, 317-358. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6316481>
- Sánchez Zorrilla, M. (2018). La hermenéutica aplicada a la investigación dogmática en derecho penal. *Revista Ius-Puniendi* 7, 137-159.

- Sánchez-Ostiz, P., Íñigo, E., y Ruiz de Erenchun, E. (2015). *Materiales docentes para la asignatura de Concepto y fundamentos del Derecho penal*. Universidad de Navarra
Departamento de Derecho penal. Recuperada de
<https://www.unav.es/penal/iuspoenale/lecciones/2013%2011%20iuspoenal%20Medidas%20de%20seguridad.pdf>
- Sumarriva Gonzales, V. (2009). *Metodología de la investigación jurídica. Texto universitario para facultades de derecho y ciencia política*. Lima: Grijley.
- Uribe Rodríguez, K. G. (2012). *Implicancias jurídico procedimentales de aplicación de los fines de las penas limitativas de derechos en el distrito judicial de lima norte 2010 – 2012*. (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/9415>
- Villa Stein, J. (2008). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Witker, J. (1994). *La investigación jurídica*. México: McGraw-Hill.
- Zaffaroni, E. 2009. *Manual de derecho penal. Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODOS	TÉCNICA
¿Cuáles son los motivos de la incorrecta imposición de la pena de multa en el Distrito judicial de Cajamarca, durante el periodo 2013-2017?	<p>General</p> <p>Determinar los motivos de la incorrecta imposición de la pena de multa en el Distrito judicial de Cajamarca, durante el periodo 2013-2017</p> <p>Específicos</p> <p>a) Cuantificar el nivel de cumplimiento de la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017</p> <p>b) Analizar la investigación que realiza el fiscal para proponer la pena de multa en la provincia de Cajamarca, 2013-2017.</p> <p>c) Analizar las motivaciones de los jueces en cuanto a la aplicación de la provincia de Cajamarca, 2013-2017.</p> <p>d) Proponer modificaciones normativas para el cumplimiento de la pena de multa.</p>	<p>Los motivos de la incorrecta imposición de la pena de multa en el Distrito judicial de Cajamarca, durante el periodo 2013-2017son:</p> <p>a. La deficiente investigación para el requerimiento de la pena de multa por parte del fiscal, y</p> <p>b. La deficiente motivación de la imposición por parte del juez.</p>	<p>Cumplimiento de la pena de multa</p> <p>Investigación fiscal</p> <p>Motivación del requerimiento de la pena de</p>	<p>Paga la multa impuesta</p> <p>Ingresos promedio del condenado</p> <p>Patrimonio del condenado</p> <p>Rentas del condenado</p> <p>Remuneraciones del condenado</p> <p>Nivel de gasto del condenado</p> <p>Signos exteriores de riqueza del condenado</p> <p>Se cita el presupuesto legal</p>	<p>Hermenéutico</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Fichaje</p>

			<p>multa de la imposición por parte del juez.</p>	<p>Se cita jurisprudencia sobre la aplicación de la pena de multa</p> <p>Se cita doctrina sobre la aplicación de la pena de multa</p> <p>Se dan las razones por las que se aplica ese presupuesto legal al presente caso</p> <p>Se puntualizan los hechos fácticos probados</p> <p>Tiene consistencia interna la deducción de la pena</p>		
--	--	--	---	---	--	--

Anexo 2: Ficha de recojo de Datos

PENA DE MULTA

ASPECTOS GENERALES

1. Sexo
 - (.....) Hombre
 - (.....) Mujer
2. Edad
 - (.....) De 18 a 25 años
 - (.....) De 26 a 35 años
 - (.....) De 36 a 45 años
 - (.....) De 46 a más años
3. Grado de instrucción
 - (.....) Analfabeto
 - (.....) Primaria
 - (.....) Secundaria
 - (.....) Superior Técnico
 - (.....) Superior universitario
4. Ocupación (llenar en la línea punteada)
.....
5. Estado civil
 - (.....) Soltero
 - (.....) Casado o conviviente
 - (.....) Divorciado
 - (.....) Viudo
6. Año de la sentencia
 - (.....) 2013
 - (.....) 2014
 - (.....) 2015
 - (.....) 2016
7. Juzgado
.....
8. Tipo penal
.....
9. Tipo de sentencia
 - (.....) Conformada
 - (.....) Ordinaria

PENA DE MULTA

10. Pago de la pena de multa:
 (.....) Pagó totalmente la pena
 (.....) Pagó parcialmente la pena
 (.....) No pagó la pena
11. Monto de la pena

12. Determinación del Importe de la pena multa (Art. 43)
 (.....) De acuerdo a ley: del 25% al 50% de los ingresos
 (.....) No determinado
13. Plazo en el cual se pagó la pena de multa
 (.....) Dentro de los 10 días emitida la sentencia
 (.....) Después de los 10 días emitida la sentencia
14. Si el pago de la multa se realizó luego de los 10 días de emitida la sentencia, ¿el condenado solicitó el fraccionamiento de la pena?
 (.....) Sí
 (.....) No
15. Sistema de imposición de la pena de multa (si la pena es legal, entonces pase al ítem 17)
 (.....) Legal
 (.....) Extra legal
16. Si la pena es extralegal, ¿el monto fijado es?:
 (.....) Arbitrario
 (.....) Sustentado
17. Forma como se determinó los criterios para la determinación de la pena:
 (.....) Investigación del fiscal
 (.....) Declaración del acusado
 (.....) Indeterminado (no aplica)

INVESTIGACIÓN FISCAL

18. ¿Se determinó el ingreso promedio diario?
 (.....) Sí
 (.....) No
19. ¿Se determinó el patrimonio del acusado?
 (.....) Sí

(.....) No

20. ¿Se estableció la renta del acusado?

(.....) Sí

(.....) No

21. ¿Se estableció la remuneración del acusado?

(.....) Sí

(.....) No

22. ¿Se determinó el nivel de gasto del acusado?

(.....) Sí

(.....) No

23. ¿Se identificó los signos exteriores de riqueza del acusado?

(.....) Sí

(.....) No

MOTIVACIÓN DE LA PENA DE MULTA

24. ¿El juez señaló con precisión las premisas legales para imponer la pena de multa?

(.....) Sí

(.....) No

Precisar: (emplear una cita, indicar pág., folio y/o tomar foto)

25. ¿El juez señaló con precisión las premisas fácticas para imponer la pena de multa?

(.....) Sí

(.....) No

Precisar: (emplear una cita, indicar pág., folio y/o tomar foto)

26. ¿Tienen un sustento corroborado las premisas fácticas por las que se impuso la pena de multa?

(.....) Sí

(.....) No

(.....) No aplica porque no existieron premisas fácticas
Precisar: (emplear una cita, indicar pág., folio y/o tomar foto)

27. ¿Es posible inferir con claridad que la imposición de la pena de multa resulta ser de la subsunción de los hechos dentro de los parámetros legales?

(.....) Sí
(.....) No
(.....) No aplica porque no existieron ni premisas legales ni fácticas o ambas.

Precisar: (emplear una cita, indicar pág., folio y/o tomar foto)

28. A parte de lo indicado previamente, ¿el juez usa algún otro criterio para justificar la imposición de la pena de multa?

(.....) Sí
(.....) No

Precisar: (emplear una cita, indicar pág., folio y/o tomar foto)

29. En caso de ser sí, puede especificar en que basa su fundamentación:

- a. En lo requerido por el fiscal
- b. En un criterio jurisprudencial
- c. Otro: _____

Precisar: (emplear una cita, indicar pág., folio y/o tomar foto)
